

**Defensoría del Pueblo del Ecuador**  
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o  
Degradantes**

**Informe de la visita a:**  
**CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL REGIONAL SIERRA CENTRO  
NORTE COTOPAXI**

**Mayo, 2018**

## Contenido

1.	INFORMACIÓN GENERAL .....	5
1.1.	Introducción .....	5
1.2.	Objetivo .....	7
1.3.	Metodología .....	7
1.4.	Marco normativo referencial .....	8
1.5.	Abreviaturas .....	8
2.	INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO .....	9
2.1.	Antecedentes/información Preliminar.....	9
2.2.	Accesibilidad a la información del Centro.....	9
2.3.	Detalles de la visita anterior al Centro y recomendaciones realizadas.....	10
2.4.	Cuestiones administrativas .....	10
2.5.	Del personal .....	10
2.6.	Estadísticas Generales.....	10
3.	CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO .....	12
3.1.	Pabellones / celdas.....	12
3.2.	Espacios de separación u observación .....	12
3.3.	Espacios comunes .....	13
3.4.	Iluminación y ventilación .....	13
3.5.	Instalaciones sanitarias .....	13
3.6.	Accesibilidad grupos de atención prioritaria.....	14
3.7.	Conclusiones y consideraciones.....	14
3.8.	Recomendaciones .....	15
4.	CONDICIONES MATERIALES .....	16
4.1.	Alimentación .....	16
4.2.	Provisión de agua potable y otros servicios básicos .....	17
4.3.	Higiene personal y limpieza .....	18
4.4.	Vestimenta personal y de cama .....	18
4.5.	Economato .....	19
4.6.	Conclusiones y consideraciones.....	19
4.7.	Recomendaciones .....	22
5.	RÉGIMEN DE ACTIVIDADES .....	24
5.1.	Administración del tiempo.....	24
5.2.	Laboral y talleres .....	25

5.3.	Educación, cultura y deporte .....	27
5.4.	Capacitaciones.....	30
5.5.	Conclusiones y consideraciones.....	31
5.6.	Recomendaciones .....	32
6.	VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL .....	32
6.1.	Acceso a condiciones para recibir visita.....	32
6.2.	Contacto con el mundo exterior .....	33
6.3.	Acceso a atención de trabajo social .....	34
6.4.	Conclusiones y consideraciones.....	35
6.5.	Recomendaciones .....	39
7.	SERVICIOS DE SALUD .....	41
7.1.	Acceso a atención de salud física .....	41
7.2.	Acceso a la atención de salud mental .....	43
7.3.	Acceso a atención específica de grupos de atención prioritaria.....	44
7.4.	Conclusiones y consideraciones.....	44
7.5.	Recomendaciones .....	47
8.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	48
8.1.	Condiciones de detención.....	48
8.2.	Información a las personas privadas de libertad .....	48
8.3.	Procedimientos disciplinarios y sanciones.....	49
8.4.	Procedimiento de quejas .....	49
8.5.	Asistencia Legal .....	49
8.6.	Separación de personas privadas de libertad .....	49
8.7.	Expedientes .....	50
8.8.	Seguridad.....	50
8.9.	Conclusiones y consideraciones.....	50
8.10.	Recomendaciones .....	52
9.	TRATO.....	54
9.1.	Alegaciones de tortura y malos tratos .....	54
9.2.	Uso de la fuerza u otras medidas de coerción .....	56
9.3.	Sobrepoblación y hacinamiento.....	56
9.4.	Aislamiento.....	57
9.5.	Conclusiones y consideraciones.....	57
9.6.	Recomendaciones .....	60

10. MEDIOS DE CONTACTO ..... 60

Informe No. DPE- MNPT-2018-0011-I

## **INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL REGIONAL SIERRA CENTRO NORTE COTOPAXI**

**Fecha de la visita:** 10 de mayo de 2018  
**Lugar de la visita:** Saquisilí, Cotopaxi  
**Tipo de la visita:** Coyuntural  
**Visita realizada por:** Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.  
**Fecha de elaboración de informe:** 17 de mayo de 2018.

### **1. INFORMACIÓN GENERAL**

#### **1.1. Introducción**

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas

privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

El segundo inciso del Art. 58 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social determina que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo realizará visitas con la finalidad de vigilar las condiciones de los Centros de Rehabilitación Social, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos fundamentales y recomendar a la Dirección del Centro; la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos; y, el Organismo Técnico se tomen medidas para evitarlas o corregirlas.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene

la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, el día 10 de mayo de 2018.

## **1.2. Objetivo**

Efectuar una visita coyuntural al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad y prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

## **1.3. Metodología**

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el o la directora/a del CRS, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá las conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

#### **1.4. Marco normativo referencial**

Para la realización del presente informe se tomó como referencia en la normativa nacional:

Normativa nacional:

- Constitución de la República del Ecuador (2008),
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004),
- Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo (2012),
- Código Orgánico Integral Penal (2014),
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016),
- Modelo de Gestión Penitenciaria (2013),
- Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios (2014),
- Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad (2016),
- Reglamento de Seguridad de Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo (1986).
- Recopilación de Estándares Aplicables a Centros de Privación de Libertad, y Centros de Adolescentes Infractores, elaborado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2016).

Normativa internacional:

- Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (2006),
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Mandela - (2015),
- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008);

#### **1.5. Abreviaturas**

**ARCSA:** Agencia de Regulación y Control Sanitario

**ASP:** Agentes de Seguridad Penitenciaria

**CNT:** Corporación Nacional de Telecomunicaciones

**COIP:** Código Orgánico Integral Penal.



<b>CPL:</b>	Centro de Privación de Libertad
<b>CRSR:</b>	Centro de Rehabilitación Social Regional
<b>DPE:</b>	Defensoría del Pueblo
<b>ESPE:</b>	Escuela Politécnica del Ejército
<b>GAD:</b>	Gobierno Autónomo Descentralizado
<b>LGBTI:</b>	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intergénero
<b>MINEDUC:</b>	Ministerio de Educación
<b>MGP:</b>	Modelo de Gestión Penitenciaria
<b>MJDHC:</b>	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
<b>MGSCP:</b>	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios
<b>MNPT:</b>	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
<b>MSP:</b>	Ministerio de Salud Pública
<b>PPL:</b>	Personas Privadas de la Libertad
<b>RSNRP:</b>	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Desarrollo
<b>UTPL:</b>	Universidad Técnica Particular de Loja

## **2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO**

### **2.1. Antecedentes/información Preliminar**

- El Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte – Cotopaxi, se encuentra ubicado en la panamericana y vía Saquisilí, cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi.
- La Directora es María José Morales Liger, quien está en el cargo desde el 18 de abril de 2018. Según indicó, si se aplica el MGP en el Centro

### **2.2. Accesibilidad a la información del Centro**

- El equipo del MNPT no tuvo inconvenientes para el ingreso al Centro, por lo que se pudo levantar la información satisfactoriamente, tanto de las condiciones generales del CRS como de la situación de las personas privadas de libertad detenidas por el conflicto en la frontera en la zona de Esmeraldas.

### 2.3. Detalles de la visita anterior al Centro y recomendaciones realizadas

- El MNPT realizó su última visita al Centro el 29 de mayo de 2017, dejando como resultado el informe N° DPE- MNPT-2017-008, con recomendaciones; las que se anexan al presente en una matriz.

### 2.4. Cuestiones administrativas

- El CRSR Cotopaxi es mixto, acoge a PPL a nivel nacional y fue inaugurado hace aproximadamente 5 años; pertenece al MJDHC.

### 2.5. Del personal

- El Centro cuenta con 68 funcionarios administrativos, repartidos en las áreas de: psicología, trabajo social, jurídico, laboral, educativo, cultural, deportivo, entre otras.
- La Directora del Centro indicó que se recibe capacitación en derechos humanos, de parte de la planta central del MJDHC.

### 2.6. Estadísticas Generales

- De lo indicado por el Departamento de Estadística, la capacidad total del Centro es para 5016 PPL, estando presentes al momento de la visita 4986 personas internas. Sin embargo, revisadas las estadísticas del MJDHC, que se divulgan a través de la página web institucional se identifica que al 09 de mayo del 2018 existen 5139 PPL<sup>1</sup>

Tabla 1  
No. PPL según provincia de domicilios

Provincias					
<b>Azuay</b>	<b>Bolívar</b>	<b>Cañar</b>	<b>Carchi</b>	<b>Chimborazo</b>	<b>Cotopaxi</b>
M: 5	M: 8	M: 0	M: 9	M: 14	M: 24
H: 15	H: 69	H: 5	H: 92	H: 81	H: 300
<b>El Oro</b>	<b>Esmeraldas</b>	<b>Guayas</b>	<b>Imbabura</b>	<b>Loja</b>	<b>Los Ríos</b>
M: 11	M: 48	M: 41	M: 18	M: 8	M: 21
H: 46	H: 504	H: 239	H: 230	H: 50	H: 281
<b>Manabí</b>	<b>Morona S.</b>	<b>Napo</b>	<b>Orellana</b>	<b>Pastaza</b>	<b>Pichincha</b>
M: 30	M: 3	M: 2	M: 4	M: 6	M: 430
H: 317	H: 13	H: 17	H: 21	H: 38	H: 1211
<b>Sta. Elena</b>	<b>Sto.</b>	<b>Sucumbíos</b>	<b>Tungurahua</b>	<b>Zamora Ch.</b>	

<sup>1</sup> Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Tabla 3. Población Penitenciaria Semanal por Zona, Provincia y Centro de Privación de Libertad 2018, En internet: <https://www.justicia.gob.ec/reporte-mensual-de-personas-privadas-de-libertad/>

**Domingo**

M: 1	M: 16	M: 15	M: 13	M: 0
H: 3	H: 118	H: 72	H: 99	H: 5

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSR Cotopaxi el 10 de mayo de 2018. DPE – MNTP (2018).

Tabla 2  
*PPL según autodefinición étnica*

	Indígenas	Afroecuatorianos	Mestizos	Montubios	Blancos
Masculino	85	618	3420	3	177
Femenino	4	71	750	0	14

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSR Cotopaxi el 10 de mayo de 2018. DPE – MNTP (2018).

Tabla 3  
*PPL según situación jurídica*

	Sentenciados	Procesados
Masculino	3921	336
Femenino	583	276

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSR Cotopaxi el 10 de mayo de 2018. DPE – MNTP (2018).

Tabla 4  
*Otras características de las PPL*

Extranjeros	Adultos Mayores	Personas con Discapacidad	Mujeres embarazadas	Muerte de PPL en el último año
M: 130 H: 430	M: 3 H: 74	M: 0 H: 70	6	30

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSR Cotopaxi el 10 de mayo de 2018. DPE – MNTP (2018).

- Cabe resaltar que varios de los datos proporcionados, no se encontraban actualizados al día de la visita, por lo que no coinciden con la cifra proporcionada acerca de la totalidad de la población penitenciaria del Centro.

### **3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO**

#### **3.1. Pabellones / celdas**

- Se visitó un pabellón de las etapas de seguridad mínima, media, máxima, atención prioritaria y de mujeres.
- Desde la última visita en 2017, se pudo observar un deterioro general en cuanto a la infraestructura de las celdas y los pabellones en todas las etapas visitadas<sup>2</sup>.
- Dentro del pabellón de atención prioritaria se verificó que en el tercer piso se han destinado celdas para las personas con tuberculosis, y según las PPL, en ocasiones los enfermos salen al mismo patio donde se encuentran el resto de internos, quienes en su mayoría son personas adultas mayores y corren mayor riesgo de contagio.
- Dentro de algunas celdas de mediana y máxima seguridad, se pudo observar que encima de los baños las PPL han creado, con retazos de sogas y telas, una especie de “cambuches” los cuales, con pedazos de esponja a manera de colchones, son utilizados por PPL para pernoctar.
- Las condiciones de las celdas para las visitas íntimas se encuentran en buen estado, sin embargo, no se pudo observar mecanismos de seguridad como botones de pánico por ejemplo.

#### **3.2. Espacios de separación u observación**

- En el pabellón de seguridad máxima existe una celda como espacio de “separación” en la edificación que une los pabellones de la etapa. Esta celda no posee las condiciones mínimas como son: una cama, baño, ventilación e iluminación suficientes. Sin embargo la misma era utilizada por una PPL conforme la información dada por el personal de seguridad se lo mantenía por situaciones de seguridad, ya que la PPL recibe agresiones de sus compañeros.
- En el pabellón de seguridad media, una celda es utilizada para este fin, misma que cuenta con camas, sanitario y lavabo como el resto de celdas, sin embargo, la misma no tenía colchones, la luz y ventilación era insuficiente.

---

<sup>2</sup> En total se observaron cuarenta celdas: mediana y máxima seguridad (10); pabellón de mujeres (9), mínima seguridad (5), atención prioritaria (6).

### **3.3. Espacios comunes**

- En la edificación que divide los pabellones de máxima seguridad se pudo observar que puertas y ventanas se encuentran dañadas a causa del motín que se dio en 2016, sin que estas hayan sido reparadas o reemplazadas.
- Todos los pabellones tienen un patio interno donde las PPL pasan durante el día, mismos que están en buenas condiciones.
- De la misma manera, cada etapa tiene destinados espacios para la realización de distintos talleres, así como aulas para recibir la educación o para realizar actividades culturales como teatro, música, entre otros. Dichas instalaciones se encuentran en buenas condiciones.
- Las condiciones de la cocina son muy buenas, tienen espacio adecuado para la preparación y almacenamiento de alimentos; posee buena ventilación e iluminación.

### **3.4. Iluminación y ventilación**

- La infraestructura de las celdas es similar en todo el Centro; no tienen suficiente entrada de luz natural puesto que las ventanas son muy pequeñas, y existen celdas en las cuales carecen de focos para las lámparas, o la intensidad de las mismas es muy baja.
- La ventilación también es insuficiente pues las celdas no tienen ventoleras y en varias celdas, las PPL han roto los vidrios para que ingrese aire limpio, no obstante, por el frío deben luego poner pedazos de esponjas en las ventanas.

### **3.5. Instalaciones sanitarias**

- Las condiciones de las instalaciones sanitarias de las celdas de manera general son buenas. Existen celdas en las cuales están rotas o en otras se han retirado los lavabos y no han sido repuestos.
- Las duchas se encuentran en el exterior de los pabellones a la intemperie por lo cual en caso de lluvia no pueden utilizarse, debido a que no tienen techo.
- Ante la grave problemática de falta de agua de forma permanente, las PPL realizan sus necesidades en bolsas y las lanzan en los patios que dividen a los pabellones, para evitar el uso de los sanitarios. Esta situación está afectando a la salubridad de

las PPL, debido a los olores que esto produce y la presencia de roedores; lo que se suma que el aseo de estos espacios se realiza cada 3 o 5 días.

### **3.6. Accesibilidad grupos de atención prioritaria**

- A pesar de existir un pabellón de atención prioritaria, no existen celdas con las adecuaciones necesarias para el tratamiento de enfermedades como la tuberculosis, pues estas tienen la misma estructura que el resto de celdas, con deficiencias de servicios básicos, insuficiencia de ventilación e iluminación; tampoco existen adecuaciones para personas con movilidad limitada, por lo cual se ha establecido la asignación de las celdas del primer piso.
- Ningún pabellón tiene acceso a agua caliente.

### **3.7. Conclusiones y consideraciones**

- La infraestructura general del CRS se encuentra aún en buenas condiciones, no obstante, se observó deterioro de las instalaciones debido a la falta de mantenimiento. Así mismo, no todas las celdas cuentan con el número suficiente de camas y colchones para las PPL; y, existen sanitarios y lavabos que necesitan mantenimiento o reemplazo.
- Se verificó insuficiente ventilación e iluminación en las celdas visitadas, lo que sumado a la falta de agua, está produciendo problemas sanitarios en el Centro, puesto que las PPL evitan realizar sus necesidades en los sanitarios, utilizando bolsas para el efecto, mismas que las lanzan a las áreas contiguas a los pabellones, afectando así a la higiene y salubridad general, aspecto que puede incidir en la salud de las PPL.
- No existen espacios adecuados para el tratamiento de enfermedades como la tuberculosis. Tampoco las adecuaciones necesarias para las personas con movilidad limitada.
- El RSNRS (2016, artículo 14) señala que: “El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad”.
- Por otro lado, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos – Mandela- (2016, regla 13) señala que:

Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.

- Finalmente, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008, principio XII), estipula que:

[...] Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.

- En este sentido, las problemáticas antes mencionadas incumplen normativa nacional e internacional sobre la materia, afectando así el goce de los derechos de las PPL además, dificultando el objetivo de una rehabilitación integral, tal como lo establece nuestra Constitución.

### 3.8. Recomendaciones

#### Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

- 1) Disponer el mantenimiento permanente o adecuaciones a la infraestructura del CRSR Cotopaxi; especialmente en lo relacionado a la infraestructura sanitaria, reparación y reposición de luminarias y ventanales y de las áreas afectadas por el amotinamiento presentado en 2016.

#### A la Directora del Centro de Rehabilitación Social Regional Cotopaxi.

- 2) Levantar un informe sobre las necesidades estructurales del CRS Regional Cotopaxi (camas, colchones, sanitarios, lavabos, entre otros) que permitan mejorar las condiciones de internamiento para las PPL, mismo que debe ser remitido al MJDHC para las gestiones pertinentes, que permitan dar una solución oportuna.
- 3) Establecer un espacio de separación, según prescripción médica, para personas con enfermedades contagiosas como lo es la tuberculosis, distinta al pabellón de atención prioritaria.

## 4. CONDICIONES MATERIALES

### 4.1. Alimentación

- La empresa que provee el servicio es *La Fattoría*
- Los menús son elaborados en Guayaquil y aprobados por el MJDHC. El menú aprobado es puesto en conocimiento de la Directora, quien emite un informe al respecto. EL MNPT observó los informes de aprobación mensual.
- Adicionalmente la Directora realiza verificación de que se estén cumpliendo con los menús programados. Cabe indicar, que para el día de la visita se cumplió con el menú programado.
- Con la finalidad de difundir las condiciones de preparación de los alimentos se ha promovido como iniciativa invitar a los representantes de los PPL a realizar recorridos por el área de cocina.
- El ARCSA realiza revisiones sanitarias y de forma esporádica algún funcionario del MJDHC también revisa temas de higiene en la preparación de alimentos. Sin embargo el equipo del MNPT no pudo establecer la periodicidad y resultados de estas revisiones
- Las quejas son realizadas a los coordinadores de cada etapa y se resuelven en las reuniones semanales que se tienen con la empresa. No existe constancia de la resolución de quejas, ni mecanismos de consulta de satisfacción de las PPL.
- La comida es servida en cada pabellón por PPL contratados por la empresa, el equipo identificó que para la repartición no se utiliza cucharones, sino que el repartidor con un guante coloca las porciones de alimentos.
- En cuanto a la satisfacción de las PPL con el servicio, tanto en hombres (de los tres niveles de seguridad) como en mujeres, el 100% de PPL entrevistados refirió insatisfacción. Esto debido a que las porciones son insuficientes (las PPL no quedan satisfechas y en ocasiones las raciones no alcanzan para todos), siendo la porción de proteína la más reducida de los componentes del plato (por ejemplo 1/16 de pollo); el sabor no es de su agrado y en ocasiones les ha generado problemas digestivos.
- No existe vajilla unificada; sin embargo, se procura dar las mismas cantidades a cada PPL.



- Existen discrepancias acerca de los problemas relativos a los horarios en que se sirven los alimentos, algunas PPL están de acuerdo con los horarios, mientras otros (incluyendo a las mujeres entrevistadas) consideran que las horas que transcurren entre la cena y el desayuno es muy prolongado; lo que representa un problema sobre todo para quienes no tienen acceso al comedor.
- Existe menú de dieta, misma que consiste en la disminución de sal en la preparación, ensalada y proteína
- El MNPT verificó que las fechas de caducidad de los productos de las bodegas y cuartos de refrigeración, se encontraban vigentes.

#### **4.2. Provisión de agua potable y otros servicios básicos**

- El Centro cuenta con todos los servicios básicos. No obstante, la electricidad y el agua son restringidas.
- Al respecto del internet para PPL sería solo para quienes estudian, pero la capacidad del mismo es insuficiente, por lo que las PPL han solicitado ampliar la banda, y cubrir ellos mismo los costos que represente. Sin embargo, su petición no ha sido acogida.
- Persiste en el Centro la problemática en relación al abastecimiento de agua potable, ya que ésta se proporciona a las PPL únicamente durante dos horas al día (de 06h00 a 08h00). Cabe mencionar que en la tarde se les suministra agua por dos horas adicionales, pero ésta no es potable.
- No existe suficiente fuerza de agua, lo que ha generado que las PPL que viven en los pisos superiores de los pabellones tengan que recogerla en botellas de las celdas de la planta baja, lo que genera confrontaciones entre las personas internas. Por su parte, las PPL que habitan las plantas bajas, justifican su reticencia a que sus compañeros recolecten agua, con el justificativo de que en varias ocasiones se han perdido sus pertenencias.
- Las PPL para recolectar agua ante la falta de recipientes se han ideado coleccionar agua en fundas grandes para basura, las cuales introducen en fundas de tela y sostienen con las rejas de las ventanas. Al consultar sobre como adquieren las fundas refirió que se hace entre los propios PPL comprando.

- El agua para el consumo es adquirida en el economato por parte de los PPL que cuentan con recursos, los demás deben necesariamente consumir directamente el agua recolectada.
- La electricidad tampoco es constante, particularmente en la sección de mujeres, que es provista de 18h30 pm a 23h00 pm.

#### **4.3. Higiene personal y limpieza**

- Al ingreso, el Centro provee de un kit de aseo personal a las PPL. Posteriormente, puede ser adquirido en el economato o a través de sus familiares.
- En el caso de las mujeres, tienen restringido el acceso a este suministro debido a que hubo un robo entre PPL y se sancionó a todo el pabellón. Adicionalmente la Directora se comprometió a dejar ingresar maquillaje para las PPL pero no se ha concretado el ofrecimiento.
- Adicionalmente, las PPL del área de mujeres manifestaron que los paquetes con útiles de aseo y ropa que los familiares dejan en el Centro no les llegan completos a los pabellones, y que las ASP realizan cobros para la entrega de los mismos.
- En cuanto a los implementos para la limpieza del pabellón y baños comunes, el Centro los entrega a través de los representantes de cada pabellón.
- Adicionalmente existe para las mujeres servicio de peluquería gratuito, pero es restringido el acceso a este, dado que queda al exterior del pabellón, y por temas de seguridad, muchas ocasiones no les permiten salir. En el caso de los hombres, se les autoriza el ingreso de máquinas a los pabellones para que puedan cortarse el cabello; cabe indicar que quien realiza esta labor, lo hace a cambio de productos del economato.

#### **4.4. Vestimenta personal y de cama**

- Al ingreso, el Centro provee de vestimenta. Adicionalmente, según la Directora, se permite el ingreso de prendas de color naranja, presentando un escrito.
- De lo referido por las PPL durante el último año solo en una ocasión se ha permitido el ingreso de ropa por parte de los familiares.
- En cuanto a la ropa de cama, ésta es provista por los familiares o por autogestión del Centro para quien no cuenta con apoyo familiar. Las PPL utilizan retazos de los

colchones para elaborar almohadas. Sin embargo, los que no poseen familiares mostraban prendas desgastadas y rotas, sobre todo en los pabellones masculinos.

#### 4.5. Economato

- Existen cuatro economatos, uno por cada nivel de seguridad en la sección masculina, y uno adicional en la sección de mujeres.
- La empresa a cargo de la provisión del servicio es *Provisali*
- Los coordinadores de cada etapa son los responsables de la verificación de los precios y vigencia de los productos expendidos en los economatos.
- El monto mensual del economato es de \$50 dólares para los hombres (\$12,50 semanales) y \$60 dólares para las mujeres (\$15 semanales).
- Existe inconformidad con el servicio debido a que se expende únicamente “golosinas”, no hay variedad de productos, no tienen todo en stock, no tienen libertad de elección de los productos (por ejemplo entre sabores), algunos productos están cercanos a caducarse y el precio de varios productos es superior al del PVP.
- A lo anterior se suma que las PPL no conocen el procedimiento de liquidación de saldos del economato; y afirman si quedan centavos sin utilizar un mes, estos no son acumulados el siguiente mes.
- No obstante la mayor queja es la relativa al procedimiento para efectivización de los rubros para el economato. Los familiares deben depositar los montos permitidos en el Banco del Pichincha o el Banco Bolivariano, ahí se les emite un recibo que debe ser entregado en el Centro. Muchas PPL, incluyendo las extranjeras, no tienen a sus familiares en la provincia, por lo que la entrega del recibo en el centro resulta un problema.

#### 4.6. Conclusiones y consideraciones

- La cuestión más preocupante en cuanto a condiciones materiales, y en la que el MNPT se ha pronunciado reiteradamente, es la falta de abastecimiento de agua (dotación por horarios), y puntualmente de agua potable (únicamente en la mañana); realidad que desatiende lo estipulado en el artículo 12 de la norma constitucional que reconoce que “el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable”, mientras que el artículo 12.12 del COIP (2014): “las personas

privadas de libertad (...) tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento”.

- De lo expuesto se establece un marco normativo que determina que se garantice el acceso al agua apta para el consumo, considerando que el agua es un elemento que se utiliza para el satisfacer necesidades elementales como saciar sed, el aseo personal y uso sanitario en las instalaciones del centro, especialmente los baños; por ello, la obligación del Estado para garantizar el derecho al agua, se refuerza en el caso de las personas privadas de libertad ya que se encuentran en custodia del Estado, al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado:

215.La Corte estima probado que en junio de 2003, mientras el señor Vélez Loor se encontraba recluido en el Centro Penitenciario La Joyita, se produjo un problema en el suministro de agua que habría afectado a la población carcelaria. La prueba allegada demuestra que las deficiencias en el suministro de agua potable en el Centro Penitenciario La Joyita han sido una constante (supra párr. 197), y que en el año 2008 el Estado habría adoptado algunas medidas al respecto[242]. El Tribunal observa que la falta de suministro de agua para el consumo humano es un aspecto particularmente importante de las condiciones de detención. En relación con el derecho al agua potable, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha señalado que los Estados Partes deben adoptar medidas para velar por que "[l]os presos y detenidos tengan agua suficiente y salubre para atender a sus necesidades individuales cotidianas, teniendo en cuenta las prescripciones del derecho internacional humanitario y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos"[243]. Asimismo, las Reglas Mínimas establecen que "[s]e exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza", así como que "[t]odo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"[244]. En consecuencia, los Estados deben adoptar medidas para velar porque las personas privadas de libertad tengan acceso a agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas, entre ellas, el consumo de agua potable cuando lo requiera, así como para su higiene personal[245].<sup>3</sup>

- En lo que respecta a la alimentación, las PPL manifestaron insatisfacción con el servicio en cuanto a cantidad (en ocasiones no alcanza para todas las PPL y las raciones han disminuido) y calidad (les genera problemas digestivos). Además, no existe vajilla unificada que garantice la provisión homogénea de raciones; y para quienes no tienen acceso al economato, la distancia de horarios de entrega de las comidas resulta problemática. Adicionalmente la entrega de los alimentos no se realiza de forma adecuada, el MNPT identificó que se realiza con la mano cubierta con guante de plástico, lo cual no permite garantizar entrega de porciones iguales, ni asepsia adecuada.

---

<sup>3</sup> Corte IDH. Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218, Párrafo 215

- Al respecto el COIP (2014, artículo 12.12) establece que: “la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto”, complementándose con lo dispuesto en el RSNRS (2016, artículo 15) en cuanto a que la alimentación se debe entregar “en buenas condiciones sanitarias y en horarios nutricionalmente adecuados, diseñadas en coordinación con la autoridad Sanitaria Nacional”.
- En lo relativo a los kits de aseo, el RSNRS (2016, artículo 16) dispone que “en todos los centros de privación se entregará un kit de aseo a las personas privadas de la libertad”. No obstante, en el CRSR Cotopaxi éstos son entregados por única ocasión al ingreso de las PPL al mismo. Adicionalmente la normativa no estipula la restricción de kits de aseo como forma de sanción.
- En cuanto a las mujeres (y diversidades) no se está cumpliendo lo dispuesto por el MGP (2013) establece en el “Protocolo de dotación y uso de vestido y productos de aseo personal” que:

“las mujeres transexuales y travestis, además de los objetos permitidos establecidos en el art. 8, podrán tener en sus dormitorios los siguientes objetos: Un paquete de toallas sanitarias (mujeres), un delineador, un juego de pinturas para ojos, un lápiz labial, dos pares de vinchas o recogedores de cabello, un cepillo de cabello, un par de aretes pequeños, y una caja pequeña de maquillaje” (artículo 9)
- En cuanto a la vestimenta, el mismo cuerpo normativo estipula tanto la dotación por parte del centro como la posibilidad de ingreso por parte de los familiares (RSNRS, 2017: artículo 16). Sin embargo, se observó que existen PPL cuya ropa se encuentra desgastada y rota
- Existe inconformidad con el servicio de economato debido a que se expende únicamente “golosinas”, no hay variedad de productos, no tienen todo en stock, no tienen libertad de elección de los productos (por ejemplo entre sabores), algunos productos están cercanos a caducarse, no se les acumula saldos y el precio de varios productos es superior al PVP. El MGP (2013) en su “Protocolo del Economato” establece que “El responsable del área médica dará seguimiento sobre calidad de alimentos que se expenden en el economato y deberán ajustarse a la normativa que rige en bares escolares” (artículo 20). En relación a la liquidación de saldos del economato el RSNRS (2016, artículo 21) estipula que es el director el intermediario, entre la entidad financiera y las PPL, para la entrega de saldos a favor. Así mismo, en el MGP (2013) define al economato como el establecimiento

que se dedica a la distribución y venta de artículos de consumo a un determinado público a un precio menor al estipulado en el mercado (pág. 57).

- Una cuestión adicional y de alta demanda de las PPL es el cambio de procedimiento para la efectivización del economato, dado que entregar el recibo de la transacción bancaria en el Centro resulta problemático para los familiares de PPL, especialmente para los domiciliados en otras provincias o extranjeros. Al respecto, el MGP (2013) en el Protocolo del Economato no establece un procedimiento específico.

#### **4.7. Recomendaciones**

##### Al Gobierno Autónomo Municipal de Latacunga:

- 4) Dotar de mayor caudal de agua al Centro y que ésta sea potable, mientras tanto establecer otros mecanismos como el envío de tanqueros con agua para garantizar el consumo del líquido vital a las PPL.

##### Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- 5) Modificar en el protocolo del Economato el articulado relativo a la "forma de depósito del dinero" (artículo 6) flexibilizando los mecanismos por medio de entidades bancarias y medios electrónicos que faciliten el procedimiento sobre todo a los familiares que residen lejos de los centros o extranjeros, y sin la necesidad de que se requiera la validación del depósito por medio de la entrega física del recibo en los mismos centros.
- 6) Implementar mecanismos alternativos que permitan la dotación de agua potable de forma permanente y equitativa a todas las celdas del Centro, como tanqueros, dispensadores, etc., considerando que el acceso al líquido vital es un derecho y es una problemática por la cual en forma reiterada el MNPT ha emitido recomendaciones.
- 7) Establecer procesos y mecanismos homologados como informes, plantillas de evaluación, o el buzón de sugerencias, que permitan una correcta evaluación del servicio de alimentación, considerando tanto las recomendaciones de las PPL como las de las autoridades del Centro. Además, se debe verificar el cumplimiento del contrato respectivo en cuanto al número de raciones.

- 8) Analizar la posibilidad de que el servicio de alimentación sea brindado por empresas u organizaciones de economía popular y solidaria del sector o región donde se ubica el Centro, con el fin de fomentar la economía local, vinculando inclusive este aspecto a la identidad cultural.
- 9) Homologar los estándares del servicio del Economato en todos los Centros, como: registro de huella dactilar, emisión de comprobantes de compra y saldos, mecanismos de liquidación de saldos.
- 10) Homologar la vajilla en todos los CPL con el fin de brindar condiciones iguales a las PPL para la recepción de raciones alimenticias.
- 11) Dotar de los recursos necesarios para que los Centros puedan proporcionar kits de aseo de forma periódica a las PPL, en especial a aquellas que no cuentan con respaldo familiar o extranjeras.
- 12) Dotar de los recursos necesarios para que los Centros puedan proporcionar vestimenta personal y ropa de cama a las PPL, en especial a aquellas que no cuentan con respaldo familiar o extranjeras.

A la Directora del Centro:

- 13) Delegar de manera aleatoria a un/a funcionario/a para que supervise diariamente la distribución equitativa de las raciones, y que el menú corresponda al programado. Así como, la revisión de fechas de caducidad y precios de venta de los productos expendidos en el economato.
- 14) Planificar los horarios de entrega de los alimentos para que no transcurran periodos largos entre éstos, sin descuidar temas de seguridad.
- 15) Facilitar la entrega de kits de aseo a las PPL del área de mujeres, así como permitir (a las mujeres y diversidades sexuales) el ingreso de los artículos de belleza (labial, delineador, etc.) permitidos en el MGP (2013), para constancia se recomienda registrar la entrega de los mismos a las PPL.
- 16) Investigar acerca de la queja relativa a que los kits de aseo no son proporcionados completos en los pabellones y los pagos indebidos que se harían a las ASP para la entrega de los mismos.

Al Ministerio de Salud Pública:

- 17) Realizar controles nutricionales y revisiones de los menús entregados por la empresa que brinda el servicio; así como emitir criterio acerca de los productos expendidos en el economato, en relación a la normativa vigente.

## 5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

### 5.1. Administración del tiempo

- En relación a las actividades diarias de las PPL tanto hombres como mujeres, a excepción de la etapa de máxima varones, su régimen diario es el siguiente:

Tabla 5  
*Horario de actividades diarias*

Horario	Actividad
07h00	Conteo
07h30	Desayuno
08h30 – 11h30	Actividades (talleres o educativo) o patio
12h30	Almuerzo
14h30 – 16h30	Actividades (talleres o educativo) o patio
18h30	Cena
18h00 o 19h00	Encierro

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSR Cotopaxi el 10 de Mayo de 2018. DPE – MNTP (2018).

- En relación al régimen general antes expuesto hay que mencionar que no todas las PPL tienen acceso a actividades, por lo que la mayoría pasa el día en los patios o sus celdas. Por otro lado, existen dos particularidades expuestas por las PPL: primero, en el área de máxima de varones el acceso a patio es dividida por alas, un grupo en la mañana y el otro en la tarde, es decir, transcurren más de 24 horas encerrados en sus celdas. La segunda, es relativa a las mujeres, quienes expresaron que si no están a tiempo para el conteo, son encerradas todo el día en sus celdas.



- Tanto hombres como mujeres manifestaron que no conocen acerca de su plan individualizado de cumplimiento de la pena.

## 5.2. Laboral y talleres

- En el área trabajan seis funcionarios, uno por cada etapa (máxima, mediana, mínima, mujeres, atención prioritaria y transitoria), y son los encargados de: planificar, controlar y ejecutar las actividades de los talleres. Además entregan los productos elaborados por las PPL a sus familiares.
- Los criterios con los que las PPL acceden a talleres son: actividades que realizaban antes de ingresar al Centro, evaluación psicológica favorable, y el interés o afinidad al taller.
- La distribución de actividades ofertadas por el área se dividen en:

Tabla 6  
*PPL por actividad*

Actividades	Hombres	Mujeres	Total
Talleres Laborales	545	256	801
Servicios Auxiliares	139	53	192
Actividades productivas	691	80	771
Terapia ocupacional	115	66	181
PPL bajo contrato	16	3	19
<b>Total</b>	<b>1506</b>	<b>458</b>	<b>1964</b>

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSR Cotopaxi el 10 de Mayo de 2018. DPE – MNTP (2018).

- De lo anterior se desprende que del total de la población penitenciaria masculina el 35,4% se encuentra realizando alguna actividad; mientras que de parte de las mujeres son el 53,31%.
- De acuerdo a las categorías mencionadas en el cuadro anterior, el Centro ofrece las siguientes actividades:

Tabla 7

*Actividades laborales ofertadas por el Centro*

<b>Categorías</b>	<b>Actividades</b>
<b>Capacitación Laboral</b>	<p><u>Hombres:</u> carpintería, bisutería, calado, pintura, tejido, Origami, elaboración de bonsái, elaboración de relojes, fomix, jarrones, masilla epóxica, agricultura.</p> <p><u>Mujeres:</u> Costura, elaboración de guaype, tejido, elaboración de bolsas de regalo, cromos, fomix, bisutería y serigrafía.</p>
<b>Servicios auxiliares</b>	<p>Colaboradores de: limpieza, repartidores de comida, descarga de comida, salud, atención legal, deportivo, ejes de tratamiento, docencia, bodega de talleres, seguridad ocupacional, mantenimiento, biblioteca, infocentro, trabajo, betunero, jardinería, peluquería, fisioterapia, TICS, guardalmacén.</p>
<b>Actividades productivas</b>	<p><u>Hombres:</u> carpintería, artesanías, bisutería, calado, cuadros, origami, tejido, artes plásticas, fomix, jarrones, masilla, relojería, tallado, estuco, peluches, colaboración en el “Tomatito cafetería”</p> <p><u>Mujeres:</u> textil, fomix, cromos.</p>
<b>Terapia ocupacional</b>	<p><u>Hombres:</u> origami, tejido, manualidades.</p> <p><u>Mujeres:</u> terapia psicológica “Sembrando amor”, desintoxicación.</p>
<b>Bajo contrato</b>	<p>Panadería y repartición de comida</p>

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSR Sierra Centro Norte el 10 de Mayo de 2018. DPE – MNTP (2018).

- Entre las PPL que realizan actividades, están 124 PPL que son adultas mayores, 14 con discapacidad y 14 LGBTI.
- Quienes si participan en actividades afirmaron que los materiales son provistos por sus familiares y que de los productos que realizan, unos son entregados a sus

familiares para que puedan venderlos, y los otros los retiene el Centro para su venta en la Sala de Exposiciones del Centro como forma de autogestión de recursos, que sirven, entre otras cosas, para comprar materiales para las PPL que no cuentan con apoyo familiar.

- Adicionalmente, en el caso de las mujeres la actividad textil y la elaboración de sobres de cromos les es pagada.

### 5.3. Educación, cultura y deporte

- El equipo educativo se encuentra conformado por una coordinadora y cuatro promotores, uno por cada etapa, que pertenecen al MJDHC. Su horario de trabajo va desde las 08h00 a 17h00.
- Por parte del MINEDUC el centro cuenta con 52 profesores/as para escuela y colegio, su horario de trabajo se rige de la siguiente manera: cuatro días desde las 07h30 a 13h30 y los días martes cumplen un horario laboral de ocho horas.
- La coordinación cumple con las siguientes funciones: estar pendiente de las listas, control de docentes, control del buen estado de aulas, organizar horarios, material didáctico, autorizar el ingreso de material educativo, entre otras.
- Atienden a PPL tanto procesadas como sentenciadas. Para el acceso a los programas educativos, el personal del área realiza la convocatoria, la inscripción, solicitud de requisitos y prueba de ubicación. Para bachillerato se solicita el certificado de aprobación de primaria, si son de provincia se solicita el record de notas. Para el caso de educación superior se requiere del título de bachiller, copia de cédula, fotos, y prueba de ubicación, y pueden acceder a la ESPE, Instituto Vicente León, y UTPL, a esta última ingresan las personas privadas de libertad que tienen recursos económicos.
- En el caso de personas con discapacidad, para que puedan acceder a este eje se las ubica en planta baja. Actualmente se encuentran estudiando universidad tres PPL adultos mayores y en el caso de mujeres dos personas con discapacidad física.
- En cuanto a convenios se cuenta con el Proyecto Nacional de Alfabetización de Educación Básica para Jóvenes y Adultos EBJA, el bachillerato se lo realiza a través del Colegio Monseñor Leonidas Proaño. Para el caso de educación superior, la ESPE ofrece las carreras de telemática, logística y transporte; la UTPL

psicología, abogacía y trabajo social; y, para formación técnica en contabilidad y auditoría con el Instituto Vicente León.

- Coordinan con las demás áreas mediante reuniones, por ejemplo hasta ese momento se encontraban terminando un campeonato de básquet e indorfútbol, para lo cual coordinaron con el área deportiva los horarios y el uso de espacios comunes.
- De acuerdo a los datos entregados por la profesional encargada, el número de PPL que acceden a los diferentes niveles educativos son:

Tabla 8

*Actividades educativas ofertadas por el Centro*

<b>EDUCACIÓN FORMAL</b>	<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>Nro. de PPL</b>
<b>Escuela</b>	Consta del 1er módulo al 4to módulo con el proyecto EBJA, Educación Básica para Jóvenes y Adultos	998
<b>Educación Básica</b>	Octavo Año de E. Básica A,B,C Noveno Año de E. Básica A,B Décimo Año de E. Básica A,B	531
<b>Bachillerato</b>	Primer Año de Bachillerato Segundo Año de Bachillerato Tercero Año de Bachillerato	242
<b>Educación Superior</b>	Universidad Técnica Particular de Loja, ESPE, Instituto Vicente León.	121
<b>Educación No Escolarizada</b>	Cursos de Computación Básica, valores, dibujo, Cisco Academia Cultos Como: Diócesis, Capellanes, Hacia la Meta, ACEE, Vida en Libertad, Testigos de Jehová. Cursos del Club de lectores, En Biblioteca	866
<b>TOTAL:</b>		<b>2.758</b>

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSR Cotopaxi el 10 de Mayo de 2018. DPE – MNTP (2018).

- La provisión de materiales se realizan mediante gestión, con las mismas familias y otras instituciones como por ejemplo el MINEDUC que entrega libros, y el MJDHC que entregó un kit educativo en base a donaciones.
- Los registros son tanto físicos como digitales y los llevan cada promotor educativo en cada etapa.
- Entre las limitaciones existentes se encuentran la falta de personal, falta de material educativo, robos de materiales entre PPL, retiro de material educativo en requisas por parte de la Policía Nacional y el acceso restringido pues no todas las personas

privadas de libertad pueden participar. De los cuatro pabellones visitados, las PPL del pabellón de procesados y atención prioritaria señalaron no tener acceso a actividades educativas.

- En relación al eje cultural todas las etapas están a cargo de promotores que pertenecen al MJDHC en el horario de 08h30 a 17h30.
- En el mes de febrero de 2018 se envió un oficio a la Casa de la Cultura de Cotopaxi para coordinar acciones, pero nunca se obtuvo respuesta.
- El acceso a las diferentes actividades culturales es voluntario, se realiza un casting para descubrir sus talentos, si no los tienen las PPL se capacitan en lo que deseen.
- La participación de las personas privadas de libertad en actividades culturales se desarrolla de la siguiente manera:

Tabla 9

*Actividades culturales ofertadas por el Centro*

<b>Población</b>	<b>Nro. de PPL</b>
Hombres	207
Mujeres	230
Adultos/as Mayores	41
Discapacidad	2
GLBTI	22
<b>Total</b>	<b>502</b>

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSR Cotopaxi el 10 de Mayo de 2018.  
DPE – MNTP (2018).

- Las actividades culturales que desarrollan se orientan a música, teatro, danza, literatura, marimba, baile de tecnocumbia conformado por un grupo LGBTI, pintura, cineforo, libro abierto, orquesta en todas etapas donde también se va a incluir a mujeres.
- Los registros se realizan por grupo y por pabellones a través de informes, las listas se envían cada quince días para la autorización.
- Existe un grupo de danza denominado “cabecitas blancas” conformado por mujeres adultas mayores y en el caso de hombres un grupo que asiste a cine foro.
- Las PPL que se encuentran en el pabellón de procesados no acceden a actividades culturales solo deportivas, pues el tiempo de permanencia es variable.
- Entre las limitaciones que tienen en todos los niveles de seguridad se identifican la falta de apoyo de profesionales de las instituciones que conforman el organismo

técnico, falta de material o insumos para talleres, falta de repuestos, por lo que las mismas PPL ayudan con el mantenimiento de los equipos. Así mismo por parte de las personas privadas de libertad de la sección de máxima seguridad y atención prioritaria señalaron la ausencia total de actividades en este campo.

- El área deportiva está conformada por 4 personas del MJDHC, una para cada etapa; de las cuales dos son licenciados en cultura física, un fisioterapeuta y una ingeniera.
- Adicionalmente, el Ministerio del Deporte aporta con 4 personas del programa “Ejercítate Ecuador”, quienes trabajan de lunes a viernes 2 horas diarias.
- De acuerdo al coordinador del área, todas las PPL interesadas pueden ingresar a las diversas actividades deportivas. Entre los principales deportes que se promueven están: bailoterapia, fútbol, baloncesto, ecuavóley, y acondicionamiento físico (para grupos de atención prioritaria).
- El área coordina con educación y otras áreas para preparar campeonatos.
- Cada 15 días se emiten listados de asistencia para quienes realizan actividades permanentes, pero también se registran listados cuando existen actividades temporales como campeonatos o competencias atléticas.
- Al área le faltan implementos deportivos y máquinas para viabilizar la propuesta de adecuar gimnasios por nivel de seguridad.
- De acuerdo a lo expuesto por las PPL, la mayoría de actividades deportivas se realizan por autorganización y al interior de los pabellones, porque no todos tienen acceso a las canchas externas y a participar en los campeonatos.

#### **5.4. Capacitaciones**

- El personal del eje educativo durante el transcurso del año recibió capacitación en temas de drogas y por parte del MINEDUC sobre la planificación que se está aplicando en el nuevo proceso curricular. Los promotores culturales recibieron talleres de seguridad y comportamiento con PPL.
- En el caso del eje laboral y deporte, manifestaron que no han recibido capacitación durante los últimos años.

## 5.5. Conclusiones y consideraciones

- En el caso del acceso a talleres, del total de la población penitenciaria masculina el 35,4% se encuentra realizando alguna actividad; del mismo modo el 53,31% de las mujeres.
- Existe oferta educativa al interior del Centro, sin embargo no todas las personas privadas de libertad acceden a los diferentes niveles educativos; en este sentido conforme a los datos entregados por personal del CRS, el 55% del total de personas privadas de libertad se encuentran participando en estas actividades, divididos de la siguiente manera: escuela (20%), educación básica (11%), bachillerato (5%), educación superior (2%), educación no escolarizada (17%). En el caso de la educación superior las PPL necesitan recursos económicos para estudiar en una universidad particular, por lo tanto no se garantiza la gratuidad conforme se prevé en el Art. 356 de la norma constitucional. Así mismo en el ámbito cultural solo el 10% de las PPL participan de actividades relacionadas a este eje.
- Así mismo existen limitaciones tanto en las actividades como talleres, educativas, culturales y deportivas, que se relacionan a la falta de material e insumos, los mismos que deben ser provistos por familiares.
- El artículo 49 del Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2017) determina que:

El tratamiento de la persona privada de libertad, comprende un proceso terapéutico y psicosocial, que estimula la participación proactiva de la persona privada de libertad, en el marco de un sistema progresivo y regresivo que viabilice su rehabilitación y reinserción social.

Las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con capacidades especiales, con enfermedades catastróficas, tendrán programas específicos que atiendan a las necesidades propias de cada grupo.
- Existe desconocimiento general de las personas privadas de libertad respecto a la elaboración y aplicación del Plan Individualizado del cumplimiento de la pena. En este sentido el COIP en el artículo 692, señala que este Plan debe ser elaborado y ejecutado en las cuatro fases del régimen de rehabilitación social con la finalidad de reintegrar a las PPL a la sociedad luego de haber permanecido en los CPL.
- No todas las instituciones que conforman el Organismo Técnico de Rehabilitación Social tienen presencia dentro del Centro, lo que restringe la oferta de actividades, incumpliendo lo que establece el RSNRS (2016, artículo 39) donde se señala:

Del régimen en centros de privación provisional de libertad.- Los centros de privación provisional de libertad contarán con programas, planes, proyectos y actividades educativas, culturales, recreativas, sociales, deportivas, de capacitación laboral y de salud integral, que estarán reglados en la norma técnica de gestión en contextos penitenciarios elaborados por las instituciones que integran el Organismo Técnico y aprobados por el Directorio.

## 5.6. Recomendaciones

### Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Establecer conjuntamente con las diferentes instituciones que forman parte del mismo, un plan estratégico que permita dinamizar y ampliar la oferta de actividades enmarcadas en los ejes de tratamiento para las PPL, estipulados en la normativa vigente.

### Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 2) Regularizar en todos los CRS y CRSR la elaboración del Plan Individualizado de cumplimiento de la Pena.

### A la Directora del Centro:

- 3) Gestionar la obtención de materiales para la realización de talleres por parte de las PPL que no cuentan con apoyo familiar o extranjeras.
- 4) Disponer a su equipo de trabajo realicen espacios de información sobre el plan individualizado de cumplimiento de la pena, así como elaborar los mismos con cada persona privada de libertad.

## 6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

### 6.1. Acceso a condiciones para recibir visita

- El Centro cuenta con un régimen de visitas para hombres y mujeres, que inicia con el registro de diez familiares o amigos/as que la PPL autoriza la visiten. El número de visitas va de acuerdo al nivel de seguridad, por ejemplo en mínima y mediana acceden a dos visitas familiares y dos íntimas al mes, en máxima una visita familiar y una íntima.
- El número de personas que los pueden visitar varía, es así que en máxima pueden ingresar dos adultos y un/a niño/a; mediana dos adultos y dos niños/as ya sea en sección hombres y mujeres.
- En la sección de mujeres no existen niños/as menores de tres años con sus madres.



- Cada nivel cuenta con infraestructura para visitas familiares e íntimas; para este tipo de visita las personas privadas de libertad llevan su propio kit de aseo, ropa de cama y botella de agua, pues de manera general el Centro tiene problemas en abastecimiento del líquido vital. No hay botones de pánico u otro mecanismo de emergencia en caso que se lo requiera.
- La sala de visitas familiares es amplia, poseen sillas pero no abastecen al número de personas que visitan a las PPL, quienes señalaron además que el espacio no garantiza la privacidad.
- En todos los pabellones visitados se permite visitas entre PPL y de personas con otras opciones sexo genéricas.
- La suspensión de visitas se ejecuta cuando ha existido riñas entre PPL, o cuando los familiares no pasan las revisiones que se realizan en el primer filtro (olfateo de can antidrogas), sin que se les dé la oportunidad de pasar por un registro más exhaustivo, por cuanto el personal del MSP ha recibido la disposición de no participar en estos procedimientos; en este sentido el Centro ha tomado como medida alternativa asignarles otro día de visita, sin embargo esta reposición, según las PPL y sus familiares, afecta su vinculación familiar y social, puesto que provienen de provincias lejanas, y muchas veces acuden pidiendo permiso en su trabajos, representando además un gasto adicional que en definitiva limita o impide su regreso.
- Entre las quejas generalizadas se mencionaron, que el tiempo de visita de dos horas, tanto familiares como íntimas, no se cumple, por el largo procedimiento de registro que deben cumplir los familiares al ingreso.
- Cabe mencionar que existen personas privadas de libertad que no reciben visitas porque se encuentran domiciliados en otras ciudades, provincias o países.

## **6.2. Contacto con el mundo exterior**

- La autoridad del centro informó que las PPL pueden tener televisión cuando los familiares la donan. El equipo del MNPT pudo observar una televisión en la sección de atención prioritaria ubicada en el ingreso del pabellón. Los demás pabellones visitados no contaban con ningún tipo de medio de comunicación (televisión, radio, prensa o correspondencia).

- No se permite el establecimiento de asociaciones u organizaciones de PPL para evitar generar espacios de poder, tampoco se tiene conocimiento de asociaciones de familiares de PPL.
- En cada pabellón existen cabinas telefónicas al interior y exterior de los pabellones, las pertenecientes al CNT se encuentran dañadas en su totalidad por lo cual no es factible la comunicación con estas cabinas, mientras que otras cabinas pertenecen a una empresa privada que oferta el costo del minuto en USD \$0, 30 centavos conforme lo manifestado por la directora y USD \$ 0,25 las PPL, valor muy elevado, por lo que limita la comunicación de las PPL con familiares, amigos/as, defensores/as públicos/as, etc.

### **6.3. Acceso a atención de trabajo social**

- Existen cinco profesionales de trabajo social, cuatro atienden en pabellones y una persona brinda atención en la comisión de ingresos ubicada en la sala de espera.
- La comisión de ingresos se encuentra conformada por una trabajadora social, un abogado/a, y un psicólogo clínico, quienes llenan la ficha de ingreso y ubicación de las PPL.
- Entre las funciones de las trabajadoras sociales se encuentran: elaboración de informes para beneficios penitenciarios, traslados, agendar turnos diarios de salud y control de visitas mediante actas.
- No llevan libro diario de atenciones, pues las registran bajo memorando, pero aproximadamente agendarían veinte PPL para turnos para atención médica, psicología, odontología, aspecto que no se pudo corroborar con registros físicos.
- No se pudo verificar registros de grupos de atención prioritaria y de número de PPL que reciben visitas.
- La entrega de turnos para atención en salud lo realizan a través de los voceros/as de cada pabellón.
- Entre las limitaciones se encuentran falta de personal, saturación de trabajo, procesos administrativos complicados para gestionar la salida de PPL a cualquier consulta externa, a lo que se suma la falta de movilización para gestionar turnos de salud externa, falta de facilidades de otros ministerios en casos de fallecimientos para el levantamiento de acta de defunciones, entre otras.

- Por su parte, las personas privadas de libertad indicaron la falta de apoyo de trabajo social y dificultades para acceder a turnos.

#### 6.4. Conclusiones y consideraciones

- El COIP (2014, artículo 12.14) señala como derecho de las PPL la comunicación y la visita de sus familiares y amigos/as; sin embargo, se presentan problemas para el ejercicio pleno de este derecho, como la falta de sillas ubicadas en la sala de visita familiar que se encuentra en pabellones, que no abastecen al número total de personas, además de la disminución del tiempo de vista por demora en los registros de ingreso y sus suspensión por no pasar por el primer filtro de seguridad (olfateo de can antidrogas).
- Sobre este último punto se debe observar que la limitación del ingreso para realizar la visita constituye una afectación de derechos no solo del PPL sino también a los miembros de su familia, la normativa nacional e internacional entiende que existen situaciones requieren de un mayor control, por lo cual se autoriza la realización de cierto tipo de registros, sin embargo siempre se insta a evitar que se afecte a la dignidad humana, en ese sentido debe ubicarse mecanismos para evitar la revisión de cavidades sin afectar la realización de las visitas. En ese sentido las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) determinan:

Regla 52...2. Los registros de los orificios corporales solo los podrán hacer profesionales médicos calificados que no sean los principales responsables de la atención del recluso o, como mínimo, miembros del personal que hayan sido adecuadamente capacitados por profesionales médicos en cuanto a las normas de higiene, salud y seguridad.

Regla 60

1. Para que un visitante sea autorizado a entrar en un establecimiento penitenciario deberá prestar su consentimiento a ser registrado. El visitante podrá retirar su consentimiento en cualquier momento, en cuyo caso la administración penitenciaria le podrá denegar el acceso.
  2. Los procedimientos de registro y entrada no podrán ser degradantes para los visitantes y se registrarán por principios cuando menos tan protectores como los que figuran en las reglas 50 a 52. Se evitarán los registros de los orificios corporales y no se emplearán con niños.
- En el ámbito interno a través de Acuerdo el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos emitió el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad (2016), el cual señala:

Si del registro corporal ordinario, se activase cualquier tipo de alarma que permita presumir motivadamente la presencia de objetos y/o sustancias prohibidas o ilegales, se

procederá con un registro especial, el cual se llevará a cabo en una unidad médica y será realizado por un profesional de la salud, sin la presencia de los miembros del personal de seguridad o Policía Nacional.

- Sobre lo expuesto conviene señalar que si bien las denominados registros corporales son consideradas medidas de seguridad para prevenir el ingreso de artículos prohibidos o peligrosos, sin embargo los “registros especiales” por su naturaleza invasiva solo podrían ser usadas como último recurso y en estricto apego a la normativa existente<sup>4</sup>, por el grado de afectación psicológica que puede ocasionar; tal aspecto, ha dado lugar a que los organismos internacionales recomienden la instalación de mecanismos que eviten el contacto con el cuerpo, con la finalidad de no afectar la dignidad de la persona<sup>5</sup>.
- Considerando que el contacto con la familia y la pareja es un elemento sustancial en el proceso de rehabilitación de las PPL, se debe recordar que el cumplimiento de una pena si bien es cierto da lugar a la suspensión de determinados derechos de libertad, esto no implica que se limite el ejercicio de derechos como la intimidad y protección de la familia, señalado en el Art. 12 numeral 14 del COIP que establece:

Comunicación y visita: sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.<sup>6</sup>

- Sobre este presupuesto conviene recordar lo analizado en la jurisprudencia de la

---

<sup>4</sup> Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) Regla 19.- Se adoptarán medidas efectivas para resguardar la dignidad y asegurar el respeto de las reclusas durante los registros personales, que serán realizados únicamente por personal femenino que haya recibido capacitación adecuada sobre los métodos apropiados de registro personal y con arreglo a procedimientos establecidos.

Regla 20.-Se deberán preparar otros métodos de inspección, por ejemplo de escaneo, para sustituir los registros sin ropa y los registros corporales invasivos, a fin de evitar las consecuencias psicológicas dañinas y la posible repercusión física de esas inspecciones corporales invasivas.

Regla 21.- Al inspeccionar a los niños que se hallen en prisión con sus madres y a los niños que visiten a las reclusas, el personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad.

<sup>5</sup> Informe Avanzado sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, En internet:

72.El Subcomité recomienda al Estado parte que vele por que los registros sin ropa e íntimos se ajusten a los criterios de utilización necesaria, razonable y proporcional. Si se llevan a cabo registros corporales, han de practicarse en condiciones higiénicas, por personal calificado y del mismo sexo que la persona registrada y han de ser compatibles con la dignidad humana y el respeto de los derechos fundamentales. Los registros vaginales o anales invasivos deben ser prohibidos.

73. El personal que atiende a las visitas debe ser capacitado sobre su obligación de respeto a los derechos de todas las personas. Se debe instalar un sistema independiente de denuncias de maltrato que incluya investigaciones independientes y sanciones.

<sup>6</sup> Código Orgánico Integral Penal, COIP, R.O. 180 de 10 de febrero del 2014

Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el concepto de vida privada, identificando una clara conexión entre el contenido de los artículos 11.2 y 17 (Protección a la familia) de la Convención Americana: “[...] la Corte reitera que el artículo 11.2 de la Convención Americana está estrechamente relacionado con el derecho a que se proteja la familia y a vivir en ella, reconocido en el artículo 17 de la Convención”<sup>7</sup>

- A pesar de que el MNPT ha recomendado que los familiares y PPL no sean sometidas a revisiones invasivas, tampoco puede calificarse como una medida idónea el uso de canes antidrogas, como el aspecto técnico preponderante para limitar el ejercicio del derecho a mantener relaciones familiares y sociales de los PPL. A pesar de reconocer que los temas de seguridad dentro de los centros son imprescindibles, no puede justificarse que en base a la seguridad, se promueva por una parte someter a las visitas a tratos humillantes exponiéndolas a revisiones invasivas<sup>8</sup>, o en base aspectos que no han sido sustentados técnicamente en personas limitar el ingreso al Centro; por ello, las revisiones deberán siempre ajustarse al estándar más amplio en protección<sup>9</sup>.
- Considerando que el Art. 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos determina que "toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física,

---

<sup>7</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC, Opinión Técnica Consultiva No. 003/2013, dirigida a la Dirección General del Sistema Penitenciario de Panamá, pág. 6.

<sup>8</sup> Informe Avanzado sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, En internet:

72.El Subcomité recomienda al Estado parte que vele por que los registros sin ropa e íntimos se ajusten a los criterios de utilización necesaria, razonable y proporcional. Si se llevan a cabo registros corporales, han de practicarse en condiciones higiénicas, por personal calificado y del mismo sexo que la persona registrada y han de ser compatibles con la dignidad humana y el respeto de los derechos fundamentales. Los registros vaginales o anales invasivos deben ser prohibidos.

73. El personal que atiende a las visitas debe ser capacitado sobre su obligación de respeto a los derechos de todas las personas. Se debe instalar un sistema independiente de denuncias de maltrato que incluya investigaciones independientes y sanciones.

<sup>9</sup> Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) Regla 19.- Se adoptarán medidas efectivas para resguardar la dignidad y asegurar el respeto de las reclusas durante los registros personales, que serán realizados únicamente por personal femenino que haya recibido capacitación adecuada sobre los métodos apropiados de registro personal y con arreglo a procedimientos establecidos.

Regla 20.-Se deberán preparar otros métodos de inspección, por ejemplo de escaneo, para sustituir los registros sin ropa y los registros corporales invasivos, a fin de evitar las consecuencias psicológicas dañinas y la posible repercusión física de esas inspecciones corporales invasivas.

Regla 21.- Al inspeccionar a los niños que se hallen en prisión con sus madres y a los niños que visiten a las reclusas, el personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad.

psíquica y moral" así como que no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; en ese sentido, pesar de que el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad y las Reglas de Mandela contemplen las revisiones especiales, es necesario que las autoridades en atención al principio pro homine, promuevan la aplicación Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) y adquieran los equipos necesario que eviten las revisiones anales y vaginales y de esta forma no se atente contra la integridad física, psíquica y sexual de las personas.

- El contacto con el mundo exterior es restringido, no hay acceso a radio, prensa o correspondencia. Así mismo las cabinas telefónicas del CNT se encuentran dañadas en su totalidad, mientras que existe una empresa privada que oferta el servicio con un costo de llamada muy alto. Al respecto las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) establece lo siguiente:

Regla 58

1. Los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos:

a) Por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles; ..

Regla 63

Los reclusos tendrán oportunidad de informarse periódicamente de las noticias de actualidad más importantes, sea mediante la lectura de diarios o revistas o de publicaciones especiales del establecimiento penitenciario, sea mediante emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o controlado por la administración del establecimiento penitenciario.

- Para establecer un análisis respecto al costo del minuto para comunicación, tomamos como referencia los precios ofertado por la empresa pública CNT en el cual el costo del minuto dependiendo del área donde se pretende llamar es el siguiente: llamadas fijos locales y nacionales USD \$0,02, mientras que las llamadas a números celular CNT USD \$0,04, Movistar USD \$0,1457 y Claro USD \$ 0,1457 incluido impuestos<sup>10</sup>. En el caso de la empresa Claro el costo del minuto para llamar a cualquier operadora móvil y larga distancia internacional es USD

---

<sup>10</sup> Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, En internet:  
<https://www.cnt.gob.ec/telefonía/plan/telefonía-hogar-2/>

\$0,10<sup>11</sup>. Como se aprecia en relación a las empresas que ofertan telefonía fija, existe un costo excesivo en el servicio al establecer el valor del minuto en más de USD \$ 0,25.

- Respecto al área de trabajo social, el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNRA), en su artículo 57, establece que:

“Las áreas de trabajo social de los respectivos Centros serán las encargadas de identificar las condiciones individuales, sociales y familiares de las PPL, para ello deberán conocer y registrar su estructura y entorno familiar y social e identificar las necesidades de atención específicas que se requieran.”

Si bien el Centro cuenta con profesionales en el área de trabajo social, su número no abastece al número total de PPL que requieren del servicio. A esto se suma los procesos administrativos complicados para brindar la atención, procedimientos no adecuados para entrega de turnos, y la falta de colaboración de otras instituciones del Estado para tramitar las actas de defunción cuando lo necesitan.

## 6.5. Recomendaciones

### Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 1) Revisar los procedimientos de revisiones a visitas que se realizan en los filtros de seguridad, con la finalidad de garantizar el derecho a las visitas familiares e íntimas previsto en la normativa nacional e internacional, procurando que se respete el tiempo efectivo de visita contemplado en la normativa vigente.
- 2) Garantizar que los registros corporales se ajusten a los criterios de utilización necesaria, razonable y proporcional, con personal calificado y que responda al mismo sexo que la persona registrada a fin de promover el respeto de los derechos y la dignidad de las personas.
- 3) Con la finalidad de brindar un servicio de calidad y de bajo costo a personas privadas de libertad que no tienen recursos, se recomienda reestablecer el servicio telefónico que brinda CNT como empresa pública del Estado.
- 4) Habilitar en las habitaciones de visitas íntimas mecanismos de seguridad, a fin de intervenir de forma oportuna en situaciones de violencia.

---

<sup>11</sup> CLARO, Telefonía fija, En internet: <https://www.claro.com.ec/personas/servicios/servicios-hogar/telefonía-fija/planes-y-precios/7/>

- 5) Verificar que los costos de las llamadas de la empresa privada que funciona en el CRSR de Cotopaxi, garantice el acceso al servicio a un costo accesible, en ese sentido se recomienda, por una parte proceder al arreglo de las cabinas de CNT que ofertan un menor costo en la tarifa y verificar las condiciones en las cuales se autorizó la instalación y funcionamiento de las cabinas de la empresa privada que oferta el servicio con costos altos.

#### A la Directora del Centro

- 6) Establecer mecanismos de acceso a medios de comunicación (radio, prensa, televisión, correspondencia) para las personas privadas de libertad, estableciendo controles de seguridad necesarios, de acuerdo a lo que establece la normativa citada.
- 7) Adecuar los botones de pánico ubicados en los espacios de visitas íntimas, o en su defecto establecer algún otro mecanismo de auxilio al interior de las mismas.
- 8) En coordinación con el equipo de trabajo social y administrativo del Centro, determinar estrategias que permitan fortalecer el trabajo de los profesionales de trabajo social, y así puedan brindar un mejor apoyo a las PPL. En ese sentido se deberá evaluar si los aspectos de falta de personal, limitada coordinación con otras áreas u otras impiden que el área cumpla su finalidad.
- 9) Verificar que el personal de seguridad del Centro no realice revisiones corporales que expongan a los internos y las visitas a situaciones que impliquen tratos crueles y denigrantes.

#### Al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

- 10) Evaluar la eficacia y eficiencia de los procedimientos y políticas establecidas para el ingreso de visitas a los CPL, así como lo referido a las denominadas “revisiones especiales”, a fin de establecer los correctivos pertinentes, de manera que se garantice los derechos a la integridad, trato digno y vinculación familiar.
- 11) Promover la revisión del Acuerdo Ministerial 1355-2016 que regula el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad a fin de disponga al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos que contenido de la denominada “revisión corporal especial” se ajusten al estándar más garantista para la protección de



derechos señalado en la normativa nacional e internacional así como a los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

- 12) Verificar que en los centros de privación de libertad que forman parte del sistema de rehabilitación social se promueva el uso de ecógrafos o cualquier otra herramienta tecnológica que evite la revisión de cavidades, así también se realicen con personal calificado y que responda al mismo sexo que la persona registrada con la finalidad de promover el respeto de los derechos y la dignidad de las personas

Al Ministerio del Interior:

- 13) Capacitar a las y los Policías a cargo de la seguridad al ingreso de los Centros no realice revisiones corporales que expongan a los internos y las visitas a situaciones que impliquen tratos crueles y denigrantes, con la finalidad de que se promueva un adecuado procedimiento en cuanto a la revisión de las visitas a los distintos CRS y de esta forma se garantice el derecho a la integridad.

## 7. SERVICIOS DE SALUD

### 7.1. Acceso a atención de salud física

- Cada etapa de seguridad del Centro cuenta con el personal mínimo contemplado en el MGSCP para el tipo correspondiente (Tipo A).
- El número total de profesionales y sus horarios de trabajo son los siguientes:

Personal	Número de personas	de Horario
Médico general o familiar	12	Lunes a viernes de 08h00 a 17h00 Todos los días turnos rotativos de 12 horas
Psicólogo/a	2	Lunes a viernes de 08h00 a 17h00
Odontólogo/a	4	Lunes a viernes de 08h00 a 17h00
Enfermera	10	Lunes a viernes de 08h00 a 17h00
Obstetra	1	Dos veces a la semana
Psiquiatra	1	Cada 15 días

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSR Cotopaxi el 10 de mayo de 2018. DPE – MNTP (2018).

- El equipo del MNPT pudo verificar la infraestructura de salud del régimen de mediana seguridad, constatando que existe un mediano cumplimiento (60%) con respecto a lo establecido en el MGSCP. Faltando el baño para pacientes, área de enfermería, sala de procedimientos, espacio para actividades colectivas y reuniones, ambiente para rehabilitación física y celda de aislamiento para periodo de contagio.
- El médico a cargo de la atención de salud en el Centro, señaló que al momento se han levantado historias clínicas de alrededor del 90 % de las PPL presentes en el Centro, existiendo inconvenientes de coordinación con el MJDHC, por cuanto no se informa al área sobre el ingreso, salida o traslado de las personas internas.
- Por otra parte indicó que se cuenta con la medicación de primera línea suficiente para la atención al interior del establecimiento, además de métodos anticonceptivos de barrera y hormonales. Existiendo quejas al respecto por parte de las PPL, por cuanto indican que en ocasiones, la medicación debe ser adquirida por sus familiares, ya que no se dispone de ella en el Centro. Debiendo autorizar su ingreso la Directora del Centro.
- En caso de presentarse emergencias, que ameriten el traslado de algún paciente, se activa la red de salud, a fin de obtener la transferencia requerida.
- Cuando se atienden a PPL que han sufrido agresiones, se notifica del hecho al MJDHC.
- El responsable del área de salud manifestó que se atienden en promedio a 20 pacientes por dispensario, siendo las afecciones más frecuentes las respiratorias, gastrointestinales y dermatológicas.
- La entrega de turnos se la hace en coordinación entre el área de salud, trabajo social y los representantes o voceros de los pabellones, existiendo días específicos asignados para la atención de cada pabellón; acerca de lo cual existen quejas recurrentes de las personas internas.
- Existen programas de prevención y promoción en salud, relacionado sobre todo a enfermedades como: tuberculosis, enfermedades de transmisión sexual, diabetes e hipertensión; además se hacen análisis generales de la situación de salud del Centro y epidemiológicos cada seis meses.

- El área de salud no participa en la planificación nutricional del menú brindado a las PPL, sin embargo, remite los listados correspondientes de las personas que requieren dietas especiales, que en promedio, al momento de la visita eran 70 por etapa.
- Los controles sanitarios de la alimentación la realiza la ARCSA periódicamente.
- Desde hace dos meses, se dispuso desde el MSP, que el personal de salud no participe de ninguna manera en la revisión a las visitas.
- En caso de traslado a otro CPL, se remite la epicrisis al establecimiento de destino de la PPL.
- Entre las principales problemáticas del área de salud, el encargado señaló que se requiere una comunicación más fluida con los funcionarios del MJDHC, y por otra parte, relievó la dificultad de obtener los traslados y los turnos correspondientes en los hospitales del MSP, cuando las PPL así lo requieren.
- No se proporcionaron datos acerca de violencia intracarcelaria ni grupos de atención prioritaria, ya que la persona encargada, no los tenía al momento disponible, por haber ingresado al puesto, precisamente en la semana en que se realizó la visita.

## **7.2. Acceso a la atención de salud mental**

- En el área de psicología del MJDHC, se cuenta con 8 profesionales, de los cuales dos personas están asignadas al área de diagnóstico, una para ingresos, y cinco encargados de terapias grupales y beneficios penitenciarios.
- Al ingreso de las PPL al Centro, se realiza una entrevista para determinar principalmente su ubicación y el eje de tratamiento al cual va a estar vinculado.
- Entre los principales inconvenientes que enfrenta el área, se mencionó por parte de su coordinadora, que el personal es limitado considerando que solo se cuenta con dos psicólogos y un psiquiatra que asiste al CRSR cada quince días, la falta de espacio físico específico para las terapias y alta carga laboral.
- El equipo del MNPT verificó la situación de un PPL con diagnóstico psiquiátrico al cual le dejaría el personal de salud le daría el medicamento para que se suministre por sí mismo, sin embargo el PPL manifestó que no lo toma porque le provoca alucinaciones, este aspecto puede desencadenar una descompensación, por lo cual es importante que se cuente con el seguimiento del especialista.

- No se pudo realizar la entrevista a los psicólogos del MSP, ya que se encontraban en un curso; sin embargo el responsable del área de salud manifestó, que el mencionado organismo no cuenta con programas de tratamiento de adicciones. El equipo del MNPT pudo identificar que existe consumo de drogas en las celdas.

### **7.3. Acceso a atención específica de grupos de atención prioritaria**

- Únicamente los pacientes crónicos o en tratamiento reciben atención de salud física periódica.
- Se han conformado varios grupos específicos, para las terapias psicológicas grupales, como por ejemplo: adultos mayores, LGTBI, narcóticos anónimos, alcohólicos anónimos, entre otros; se hacen inscripciones masivas por pabellones, siempre voluntarias.
- A pesar de existir 75 personas adultas mayores en la Regional no existe atención especializada en este caso gerontológica, adicionalmente en el pabellón de prioritaria se puede conocer por los PPL que uno de los internos por iniciativa propia se encarga del cuidado de personas que al no poder moverse por sí mismos o por encontrarse en fase terminal, requieren cuidados y aseo dentro de las celdas.
- En el caso de las personas con discapacidad se desconoce el tipo de atención especializada y específica que se estaría brindando por parte del MSP dentro de los Centro.

### **7.4. Conclusiones y consideraciones**

- El Principio X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad (2008) establece:

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos.

- Así mismo, el derecho a la salud está reconocido<sup>12</sup>, para las personas privadas de la

---

<sup>12</sup> Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449 de 20 de octubre del 2008, Art. 42.- El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia.

libertad, de forma clara en la Constitución (2008), donde menciona que para asegurar éste derecho los centros contarán “con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud” (art. 51.4). en concordancia, el COIP (2014) establece que: “los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos” (art. 12.11) Al respecto las PPL se quejaron de que varios medicamentos deben ser adquiridos por sus familiares, al no contarse con los mismos en el Centro.

- Por otra parte se pudo constatar que el área de salud del régimen de mediana seguridad no cuenta con todos los espacios contemplados en el MGSSCP.
- No se cuenta con historias clínicas de todas las personas internas, por problemas de coordinación y cruce de información con los personeros del MJDHC.
- Son recurrentes las quejas en cuanto a la entrega de turnos para la atención médica, en lo que respecta a la cantidad de turnos repartidos por pabellón y a la discrecionalidad de los voceros en su entrega.
- El MGP (2013, p.37) establece que los centros contarán con programas y espacios diferenciados para el tratamiento a las personas consumidoras; sin embargo el Centro no cuenta con espacios físicos exclusivos para este fin, además de que el área de salud dependiente del MSP, no cuenta con ningún programa al respecto.
- Se presentan problemas para las derivaciones y atención en salud externa para las PPL. Problema que agrava el caso de pacientes con enfermedades catastróficas o adultos mayores. De la misma forma no se cuenta con cuidados paliativos para las PPL que tienen diagnóstico en fase terminal. Al respecto conviene señalar que el Art. 6 numeral 5 de la Ley Orgánica de Salud determina que corresponde al Ministerio de Salud lo siguiente:

Regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención, atención integral y rehabilitación, de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico-degenerativas, discapacidades y problemas de salud pública declarados prioritarios, y determinar las enfermedades transmisibles de notificación obligatoria, garantizando la confidencialidad de la información.

- Para el efecto, el Art. 10 de la ley antes mencionada prevé que los entes que forman parte del Sistema Nacional de Salud aplicarán las políticas, programas y normas de atención integral y de calidad, que incluyen acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de la salud individual y colectiva;

la misma ley determina en el Art. 69 establece que la atención integral y el control de enfermedades “no transmisibles, crónico - degenerativas, congénitas, hereditarias y de los problemas declarados prioritarios para la salud pública” demandan a más de acciones generar investigaciones.

- De lo expuesto, se identifica que no todos los PPL del CRSR de Latacunga tienen acceso a salud, al no identificar un programa fortalecido para brindar atención en el área preventiva, psicológica y psiquiátrica, no se cuenta con atención especializada para la atención de adicciones, así tampoco de las personas adultas mayores conforme prevé el Art. 2 de la Ley del Anciano y en los artículos 37 numeral 1 y 38 numeral 8 de la Constitución; y finalmente no existe un programa de cuidados paliativos para los PPL que presentan diagnósticos en fase terminal, los cuales llegan a fallecer dentro del CRSR al cuidado de sus compañeros PPL, debiendo recordar que la Constitución en el Art. 50 garantiza a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad “*el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente*”.
- Sobre la responsabilidad del Estado frente a la garantía de derecho a la salud se recuerda que el Estado ecuatoriano ya ha sido sentenciado por no brindar atención oportuna a las personas que se encuentran bajo su custodia, tal como lo hizo en el caso de Pedro Miguel Vera Vera<sup>13</sup>, adicionalmente es conveniente recordar lo señalado por la Corte Interamericana sobre el ámbito de obligaciones del Estado respecto al derecho a la salud de las PPL:

177. Los servicios de salud deben mantener un nivel de calidad equivalente respecto de quienes no están privados de libertad<sup>255</sup>. La salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los derechos a la vida e integridad personal, lo cual implica obligaciones para los Estados de adoptar disposiciones de derecho interno, incluyendo prácticas adecuadas, para velar por el acceso igualitario a la atención de la salud respecto de personas privadas de libertad, así como por la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de tales servicios.

---

<sup>13</sup> Corte IDH. Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2011. Serie C No. 224,50. Al respecto, la Corte recuerda que numerosas decisiones de organismos internacionales invocan las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos a fin de interpretar el contenido del derecho de las personas privadas de la libertad a un trato digno y humano. Aquéllas prescriben las normas básicas respecto al alojamiento, higiene, tratamiento médico y ejercicio de los privados de la libertad[51]. En cuanto a los servicios médicos que se les deben prestar, dichas Reglas señalan, inter alia, que “[e]l médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, [y] tomar en su caso las medidas necesarias[.]”

255. Los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, señalan que: "El personal de salud...tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dicha personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas" (principio 1).<sup>14</sup>

## 7.5. Recomendaciones

### Al Ministerio de Salud Pública y a la Directora del Centro:

- 1) Coordinar acciones para establecer un sistema homologado de entrega de turnos que incluya la visita periódica de un funcionario del MSP a los pabellones para la verificación de casos que requieran atención.
- 2) Establecer un sistema de información continua, que permita a las áreas de salud conocer la entrada o salida de PPL de los distintos pabellones, a efectos de levantar las respectivas historias clínicas de todas las personas internas.

### Al Ministerio de Salud Pública:

- 3) Verificar el acceso de los PPL detenidos a nivel nacional a programas de prevención y atención integral en salud.
- 4) Garantizar, de forma prioritaria a los CRS, el abastecimiento continuo de los medicamentos necesarios para la atención integral de las PPL.
- 5) Disponer la priorización de la atención en salud para las PPL, en los distintos establecimientos de salud a su cargo, considerando su condición de grupo de atención prioritaria, especialmente en el caso de pacientes crónicos y adultos mayores.
- 6) Establecer un programa de atención integral para personas consumidoras de sustancias estupefacientes, que se complemente con las terapias grupales implementadas por los funcionarios del MJDHC.
- 7) Establecer atención especializada para las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad que se encuentran en el CRSR, así como el cuidado pertinente para las personas cuyos diagnósticos se encuentran en fase terminal.

---

<sup>14</sup> Corte IDH. Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312., Párrafo 177

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- 8) Adecuar los espacios físicos necesarios al interior de cada etapa de seguridad del Centro, a fin de que las áreas de salud cuenten con la infraestructura estipulada en el MGSCP.

A la Directora del Centro:

- 9) Garantizar la disponibilidad de espacios adecuados y suficientes al interior del Centro, para la realización de las terapias psicológicas grupales.

## **8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

### **8.1. Condiciones de detención**

- El Centro cuenta entre la documentación de las PPL, con los respectivos certificados médicos, los mismos que fueron realizados en flagrancia o en las unidades de salud públicas aledañas, mediante una leve revisión a base de preguntas.
- De conformidad a las fichas aplicadas por la Dirección de Atención Prioritaria y Libertades de la DPE durante el proceso de la visita, se desprende que a las personas aprehendidas en la Frontera Norte del Ecuador, durante su detención habrían sido irrespetadas en sus derechos constitucionales, mediante la utilización excesiva de la fuerza, señalando que fueron “víctimas de agresión física (golpes, patadas, bofetadas, empujones) amedrentamientos (amenazas de muerte contra la familia, de agresiones, apuntes de arma), trato cruel y degradante (insultos, cubrirles la cabeza, dar vueltas por la ciudad) con el fin de obtener información”<sup>15</sup>.
- Los certificados de estas personas no registran agresiones a las PPL, sin embargo éstas manifiestan que si fueron agredidos, a lo que se suma que en las carpetas de dos personas no contaba con el certificado médico.

### **8.2. Información a las personas privadas de libertad**

- Las PPL manifestaron no conocer sobre la normativa de convivencia que rige en el Centro. Por su parte, la Directora manifestó que al momento del ingreso de las PPL se les entrega información normativa de forma verbal, así como campañas periódicas; En los expedientes no se logró ubicar constancia escrita de la entrega de

---

<sup>15</sup> Informe Ejecutivo de la Visita al Centro de Privación de Libertad de Latacunga, levantado por la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades de la Defensoría del Pueblo.



información.

### **8.3. Procedimientos disciplinarios y sanciones**

- Las PPL señalan no conocer el procedimiento de las sanciones que rige en el Centro, sin embargo sostienen que las sanciones más frecuentes son la suspensión de visitas y economato, cambio de pabellones, traslados y calabozo (cápsula), las mismas que son impuestas por las ASP. La Directora por su parte informó que en el caso de faltas, el ASP levanta un parte y el sumilla a la Junta de Tratamiento para que establezca la sanción correspondiente.

### **8.4. Procedimiento de quejas**

- En su mayoría las PPL informaron desconocer un procedimiento específico para el efecto. Sin embargo, las realizan por medio del vocero o por escritos, sin que en la mayoría de casos exista respuesta. Por su parte la Directora afirmó que las quejas se las realiza por escrito y tienen repuesta inmediata. El MNPT, luego de revisar los expedientes no pudo encontrar documento alguno que confirme lo mencionado por la Directora en este tema.

### **8.5. Asistencia Legal**

- El área jurídica del Centro, gestiona lo siguiente: elaboración de informes para beneficios penitenciarios, análisis y despachos de libertades, así como audiencias de flagrancia y de beneficios, entre otras; así mismo, asesora a las PPL cuando estas lo solicitan y coordina acciones con la Defensoría Pública; cuentan con un equipo de nueve profesionales, los mismos que se dividen según sus funciones de la siguiente manera: tres para el área jurídica como tal, tres para Diagnóstico, uno para la Junta de Tratamiento, uno para asistente de talento humano, y uno se responsabiliza de acompañar en las audiencias dentro del horario de 08h30 a 17h30; no obstante las PPL manifiestan no recibir asistencia jurídica ni del área jurídica del Centro y ni de la Defensoría Pública.

### **8.6. Separación de personas privadas de libertad**

- De conformidad a la Directora del Centro los criterios de separación de PPL, los determina la Junta de Tratamiento, tomando en cuenta: sentencia, tiempo cumplido, informe del juicio para determinar el nivel de seguridad, área prioritaria, entre otros

### **8.7. Expedientes**

- El equipo del MNPT luego de revisar varios expedientes de forma aleatoria pudo encontrar, entre otros documentos, los siguientes: boleta de encarcelamiento, certificado médico y providencia de autoridad competente; no obstante, cabe señalar, que no existe un sistema ordenado de llevar los expedientes de las PPL al interior del Centro.
- En lo relacionado a los expedientes de las personas privadas de libertad en la frontera norte del Ecuador, según las fichas de la Dirección de Atención Prioritaria y Libertades de la DPE, algunos de éstos no constan con los partes policiales como tampoco el acta de calificación inicial para la ubicación al interior del centro. Caso especial sería el del señor Quiñones de quien no se encuentra la orden de detención, el parte policial, ni el certificado médico.
- En lo relacionado a los expedientes de beneficios penitenciarios, se encuentran documentos como: declaración juramentada e informes técnicos de cada área que consta la junta de tratamiento. En el último trimestre se han tramitado aproximadamente 300 peticiones, de las cuales se han resuelto 100, con un tiempo de tramitación, de alrededor de dos meses, desde que inicia el trámite con la solicitud de la PPL, hasta la resolución de la Comisión Técnica del MJDHC.

### **8.8. Seguridad**

- El Centro cuenta con seguridad interna y externa, la primera es de responsabilidad de las ASP y la externa es de la Policía Nacional en horarios rotativos, que cubren las 24 horas, teniendo limitaciones en cuando al número de personal.

### **8.9. Conclusiones y consideraciones**

- El artículo 29 del RSNRS (2016) señala que: “Para el ingreso de una persona a un Centro de Privación Provisional de Libertad, se exigirá (...), certificado de salud” (...); se realiza una revisión médica a las PPL. De la información levantada en la visita se pudo identificar que existen PPL que no cuentan con este certificado, tal aspecto se verifico en dos casos de los PPL detenidos por la situación de frontera.
- Por otra parte, dado que varios PPL mencionaron haber recibido maltrato al momento de su ingreso, se debe hacer énfasis que los médicos deben registrar las

lesiones con las cuales que ingresan y en situaciones que ameriten informar a la autoridades conforme prevé la Regla 30 literal b) de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), dentro del ámbito interno el COIP determina lo siguiente:

Art. 683.- Examen obligatorio de salud.- Toda persona se someterá a un examen médico antes de su ingreso a los centros de privación de libertad y se le brindará, de ser necesario, atención y tratamiento. Este examen se realizará en una unidad de salud pública.

Si la persona presenta signos que hagan presumir que fue víctima de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; la o el profesional de salud que realiza el examen informará del hecho a la autoridad competente del centro, quien presentará la denuncia, acompañada del examen médico, a la Fiscalía.

- La forma en la que habrían sido detenidas varias personas en la frontera norte, no habrían considerado lo dispuesto en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU, el 17 de diciembre de 1979, en su artículo 2, que establece:

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Lo expuesto demanda que se realicen las investigaciones pertinentes de parte de las autoridades.

- El Centro proporciona a las PPL información sobre los derechos y obligaciones de forma verbal, sin dejar constancia de la misma, lo que contraría el artículo 12 numeral 10 del COIP, así como al artículo 30 del RSNRS (2016) que menciona:

El personal del centro de privación de libertad, al momento del ingreso, informará a la persona privada de libertad sobre sus derechos y prohibiciones durante su permanencia en el Centro, que constará en el acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad.

- Las sanciones impuestas a las PPL en el Centro, como el uso del calabozo o “cápsula”, afecta lo dispuesto en la Constitución de la República en su artículo 51 literal a) que dispone que las personas privadas de libertad no serán sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; por lo que la utilización del calabozo como una de las alternativas de sanción, no se apegan a lo establecido en los artículos 88 al 99 del RSNRS (2016), en que se establece el régimen disciplinario, que se debe observar dentro de los CRS.

- La nula existencia de un sistema o procedimiento claro que les permita ejercer a las

PPL su derecho a presentar quejas o sugerencias, no observa lo dispuesto por el numeral 2 de la Regla 27 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015) dispone: “2. Se contará con salvaguardias que garanticen a los reclusos la posibilidad de presentar peticiones o quejas de forma segura y, si así lo solicita el interesado confidencial (...)”.

- Durante la visita del MNPT, las personas privadas de libertad entrevistadas, expresaron sus preocupaciones respecto a la falta de asesoría jurídica y asistencia legal, especialmente en los trámites de: beneficios penitenciarios, señalando no tener contacto con la Defensoría Pública, ni con el área legal del Centro, al respecto se recuerda que el artículo 76, 7 literal g) de la norma constitucional se garantiza que

“En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.”

- El Centro no cuenta con un sistema ordenado de sus expedientes, por lo que no se pudo encontrar documentos con los datos especificados en el artículo 31 del RSNRS (2016), incumpliendo la Regla 6 de Mandela (2015), se establece que:

En todo sitio donde haya reclusos habrá un sistema normalizado de gestión de sus expedientes. Ese sistema podrá consistir en una base electrónica de datos o en un registro foliado y firmado en cada página. Se establecerán procedimientos para velar por una pista de auditoría segura e impedir el acceso no autorizado a la información del sistema y su modificación no autorizada.

- A lo expuesto debe sumarse que el MNPT en las visitas realizadas a varios centros de privación de libertad, ha verificado que no existe un sistema homogéneo de registro de la información establecida en el Art. 31 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- La seguridad del Centro es responsabilidad del MJDHC y el Ministerio del Interior, tanto en lo interno con los ASP y en lo externo con la Policía Nacional respectivamente, situación que se viene cumpliendo con un equipo mínimo de personal y dotación.

## 8.10. Recomendaciones

### Al Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa

- 1) Disponer a los miembros de la Policía Nacional y las FFAA, respeten fundamentalmente los derechos humanos de las personas en los operativos que realicen en el contexto de estados de emergencia, detenciones regulares y en caso específico de las detenciones que se realicen por la situación del conflicto en la frontera norte, observando el principio de uso progresivo de la fuerza, a través de informes detallados de dicha intervención.

### Al Ministerio de Salud Pública

- 2) Verificar que el certificado médico emitido a las personas privadas de libertad previo a su ingreso a un centro de privación de libertad, sea resultado del respectivo examen físico y mental, registrando el estado en el cual ingresa el paciente.

### A la Directora

- 3) Disponer a las personas responsables del área de diagnóstico, el levantamiento de un acta en la que conste la entrega de información a las PPL sobre sus derechos, obligaciones, normas de conducta, según lo establece la normativa.
- 4) Coordinar con el equipo de funcionarios/as y ASP del Centro, para que se aplique el procedimiento de sanciones establecido en el COIP y el RSNRS en cuanto a las faltas de las PPL.
- 5) Coordinar con Fiscalía la realización de entrevistas con las PPL detenidas en zona de frontera de manera que dicha autoridad desde el ámbito de sus competencias inicie las investigaciones pertinentes sobre las presuntas agresiones realizadas al momento de detención.
- 6) Supervisar periódicamente el buen manejo de los expedientes al interior del Centro.

### Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 7) Aprobar los protocolos que establezcan un sistema de presentación y resolución de quejas y peticiones al interior de los centros de privación de libertad, a fin de formalizar y unificar dichos procedimientos.

### A la Defensoría Pública

- 8) Evaluar la labor y el equipo de trabajo destinado al CRSR Cotopaxi, a fin de que su asesoría y patrocinio a las PPL, efectivamente llegue de forma permanente a todas las personas que lo requieren.

### Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Ministerio del Interior

- 9) Establecer las acciones pertinentes para aumentar el número del personal capacitado que garantice la seguridad del Centro, tanto en el interior como en el exterior del mismo, así como proporcionar la suficiente dotación y equipos a su personal.

## **9. TRATO**

### **9.1. Alegaciones de tortura y malos tratos**

- A partir de los espacios de diálogo grupal e individual mantenidos en los pabellones de: máxima, mediana y mínima seguridad, así como también en el pabellón de máxima seguridad femenino, las personas privadas de libertad refirieron la existencia de malos tratos. En el pabellón de máxima seguridad, indicaron que, aunque ellos no han recibido malos tratos, han observado como otros compañeros si los han recibido por parte de los ASP. En el pabellón de mediana seguridad señalaron que han recibido golpes con la mano o con objetos, así como también insultos de parte de los guías penitenciarios.
- En el pabellón de atención prioritaria informan que han vivido situaciones como golpes con la mano o con objetos, empujones, cachetadas o palmadas, patadas, insultos, burlas, bromas humillantes o que denigran, críticas, ridiculización, encierro en el calabozo, separación del grupo, y que estos tratos han provenido de otras PPL y desde los ASP. En el pabellón de mujeres manifestaron que se han presentado situaciones como: empujones, pellizcos, jalones del pelo, cachetadas o palmadas, patadas, burlas y bromas que humillan o que denigran.

- De forma general las PPL comentaron que anteriormente las revisiones que se realizaban a sus familiares al momento del ingreso al Centro eran invasivas, incluyendo tacto en partes íntimas, por parte de personal de la Policía Nacional y sin la higiene debida. Al momento de la visita, se pudo presenciar que se negó el acceso a dos mujeres familiares de personas privadas de libertad, en virtud de una “alerta” arrojada por la revisión de un can antidroga, sin que se les brinde una alternativa para lograr el ingreso. Cabe señalar que para verificar este aspecto una de las compañeras del MNPT se sometió al procedimiento y el can dio alerta, sin que este aspecto respondiera al ingreso de alcaloides, se solicitó explicación al personal policial sin obtener respuesta
- Por otra parte, las personas privadas de libertad de los pabellones masculinos y femenino refirieron la existencia de cobros indebidos por parte de los ASP para el ingreso de artículos como: maquillaje, corta uñas y espejos.
- En la entrevista realizada a la Directora del Centro, la misma indicó que no se le han presentado alegatos o denuncias de tortura y otros malos tratos, así como tampoco, de otras situaciones como: aislamiento, revisiones invasivas, extorsión o corrupción. Manifestó que en el caso de presentarse malos tratos por parte del personal del Centro, el procedimiento establece la imposición de una sanción interna, comunicación al MJDHC y se pone en conocimiento de Fiscalía. En el caso de que el hecho provenga de un PPL se impone una sanción interna y se comunica a las familias.
- Durante la visita realizada por el MNPT, por disposición de la Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades de la Defensoría del Pueblo visitó el Centro con el objetivo de verificar la situación en la que se encontraban las personas privadas de libertad detenidas recientemente en varios operativos realizados en San Lorenzo, provincia de Esmeraldas; y que han sido vinculados con delitos de terrorismo, asociación ilícita, tráfico y posesión de armas. A partir de las entrevistas mantenidas, las PPL ubicadas en el pabellón de máxima seguridad señalaron que al momento de la detención fueron víctimas de agresión física (golpes patadas, bofetadas, empujones) amedrentamientos (amenazas de muerte, contra la familia, de agresiones, apuntes de arma,) y otras situaciones con el fin de obtener información; en cuanto al trato dentro del Centro señalaron que

cuando llegaron les hicieron dormir en el suelo, sin cobijas, no les permitían salir ni a recibir el sol, la comida les pasaban por un hueco y les trataban de “negros, monos o terroristas”. Por su parte, ninguna de las personas de este grupo que se encuentran en el pabellón de mediana seguridad señaló haber sido agredido físicamente, amenazados o haber recibido malos tratos.

- La única mujer detenida que se encuentra en el Centro, señaló que se encuentra embarazada, y que el médico le habría dado vitaminas desde el día de ayer en que le hicieron un chequeo médico confirmando el embarazo. Al conversar sobre el tema con la Directora señaló que cuando ingresó le realizaron una prueba de embarazo que salió negativa, pero por pedido de Fiscalía se le realizará una nueva prueba para confirmación, la fecha depende de los médicos del MSP.
- Finalmente, las estadísticas correspondientes a mortalidad indican que en el último año fallecieron 30 personas en el interior del centro. Cabe aclarar que de la cifra antes referida, no se distingue las muertes naturales de aquellas producidas por un hecho de violencia.

## **9.2. Uso de la fuerza u otras medidas de coerción**

- En los pabellones de máxima, mediana y mínima seguridad, así como, en el pabellón de mujeres, las personas privadas de libertad señalaron que en los procedimientos de requisas realizados por la Policía Nacional, el personal policial se ha llevado o dañado sus pertenencias, tales como: ropa, material de talleres, medicinas, alimentos adquiridos en el economato, etc. La Directora, por su lado, indicó que no se han presentado malos procedimientos y que se ha solicitado la presencia de personal de Fiscalía y de la Defensoría Pública en estos operativos, sin obtener una respuesta positiva a esta petición.

## **9.3. Sobre población y hacinamiento**

- De lo informado al MNPT, la capacidad del Centro es para 5016 PPL, estando presentes al momento de la visita 4986 personas, lo que significa que existe un 99,4% de ocupación. Es importante mencionar que en la visita realizada por el MNPT el año pasado, se indicó que el Centro contaba con capacidad para albergar a 4950 personas, como se señaló en el acápite de infraestructura la falta de camas está conllevando a que los PPL adapten camas sobre los baños para descansar. Por otro



lado de parte del Centro no se conoce una explicación sobre la razón de este aumento de capacidad.

- De conformidad con las estadísticas publicadas por parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la población del Centro con fecha de corte del 9 de mayo de 2018, arroja un total de 5256 personas, de las cuales, 113 corresponden al CDP<sup>16</sup>. Partiendo de estas estadísticas se establece que el porcentaje de ocupación es de 104.8%, lo que ya implica un porcentaje de 4.8% de sobrepoblación.

#### **9.4. Aislamiento**

- Las personas privadas de libertad indicaron que se aplica aislamiento como sanción, ordenado directamente por los ASP y que esto se produce en las mismas celdas de las PPL. El tiempo de duración es de un día, en el cual se proporciona normalmente la alimentación. La Directora del Centro por otra parte mencionó que esto no se realiza.
- Durante el recorrido por las instalaciones del CRS se refirió el uso del espacio denominado “cápsula”, que corresponde al área común del espacio de seguridad. El tiempo de permanencia sería de aproximadamente 15 días. Esta área no dispone de condiciones mínimas de estancia, sus área es limitada aproximadamente 3 x 2 metros, no cuenta con ingreso de luz natural ni artificial, así tampoco cuenta con infraestructura de cama ni de baños al interior.

#### **9.5. Conclusiones y consideraciones**

- La Constitución de la República Ecuador (2008) reconoce en su artículo 66.4 la prohibición de la tortura y de otros tratos crueles, inhumanos y degradantes como parte del derecho a la integridad personal. En este sentido, existen varias quejas de las PPL por golpes, insultos y cobros indebidos por parte de los ASP, y también por parte de sus compañeros. Se debe considerar que dentro de la Regional se han presentado 30 muertes de PPL sin poder distinguir de esta cifra el número de muerte por violencia intracarcelaria.
- El Estado tienen la obligación de adoptar las medidas que mitiguen riesgos que como consecuencia puedan desencadenar en situaciones de violencia conviene citar el pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional ecuatoriana en relación a la

---

<sup>16</sup> Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos MJDHC, Estadísticas, En internet: <https://www.justicia.gob.ec/reporte-mensual-de-personas-privadas-de-libertad/>

protección del derecho a la integridad de las PPL, que tiene como base un caso presentado dentro de la Regional Cotopaxi, cuya situación fue abordada en la sentencia Nro. 017-18-SEP-CC emitida el 20 de enero del 2018 dentro del caso Nro. 513.16-EP manifestó lo siguiente:

...el deber del Estado de proteger la integridad física de toda persona privada de libertad que incluye la obligación positiva de tomar todas las medidas preventivas para proteger a los reclusos de los ataques o atentados que puedan provenir de los propios agentes del Estado o terceros, incluso de otros reclusos (...). En efecto, siendo la prisión un lugar donde el Estado tiene control total sobre la vida de los reclusos, éste tiene la obligación de protegerlos contra actos de violencia provenientes de cualquier fuente.<sup>17</sup>

- En forma coincidente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la falta de intervención oportuna de las autoridades se asimila como una falta de garantías para garantizar condiciones que permitan el desarrollo de condiciones de vida digna de las personas privadas de libertad, por lo cual expreso lo siguiente:

170. De este modo, la Corte puede concluir que en ningún momento existieron en el Instituto las condiciones para que los internos privados de libertad pudieran desarrollar su vida de manera digna, sino más bien a éstos se los hizo vivir permanentemente en condiciones inhumanas y degradantes, exponiéndolos a un clima de violencia, inseguridad, abusos, corrupción, desconfianza y promiscuidad, donde se imponía la ley del más fuerte con todas sus consecuencias. Al respecto, valga recordar lo señalado por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Noveno Turno, al resolver el hábeas corpus genérico interpuesto a favor de los internos del Instituto (supra párr. 134.28), en el sentido de que en éste "se halla[ba]n acreditados los presupuestos de a) violencia física, psíquica o moral que agrava las condiciones de detención de las personas privadas de libertad; [y] b) la amenaza a la seguridad personal de los menores internos".<sup>18</sup>

- Cabe recordar que el Art. 676 del COIP determina que "Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado" en ese sentido es importante que los casos relacionados a muertes violentas y otras situaciones de violencia presentadas dentro de los centros cuenten con las investigaciones pertinentes a más de implementar estrategias para reducir el porcentaje de este tipo de casos en los centros.
- El mismo cuerpo legal reconoce en su Art.51 numeral 1 el derecho a las personas privadas de libertad a no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. Así como también establecen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el

---

<sup>17</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 017-18-SEP-CC emitida el 20 de enero del 2018 dentro del caso Nro. 513.16-EP, pág. 105

<sup>18</sup> Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, Párrafo 170

Tratamiento de los Reclusos, Reglas Mandela (2015), en su regla 43:

“1. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas:

- a) el aislamiento indefinido;
- b) el aislamiento prolongado;
- c) el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada;

- Al respecto, el MGP (2013), en su apartado 4.2.6 establece que:

Serán ubicadas en el área de reflexión las personas privadas de libertad que han cometido faltas que pongan en riesgo su integridad personal, la de otras personas o la seguridad del Centro de Rehabilitación Social, con el fin de desarrollar un tratamiento terapéutico que les permita reflexionar sobre sus actos y contar con el apoyo profesional del equipo técnico para superar los problemas de convivencia. Permanecerán en este espacio las personas privadas de libertad previo análisis de la Junta de Tratamiento y Educación, por un tiempo máximo de 48 horas

- Sobre este tema, se constató que en el Centro se ha destinado espacios que no cuentan con medidas mínimas de habitabilidad, en virtud de no disponer de espacios suficientes, luz y ventilación natural ni artificial ni de sanitarios. Es fundamental también tomar en cuenta que el aislamiento se produce para aislar a las personas por motivos disciplinarios. Aunque, por versión de las personas privadas de libertad, el tiempo de estancia es de un día, en estos espacios no se cuenta con el apoyo profesional del equipo técnico y la permanencia en este espacio no se realiza con el análisis previo de la Junta de Tratamiento.

- En relación a los procedimientos de requisa, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social dispone en su Art. 106 que los operativos de requisa “(...) deberán realizarse con estricto respeto a los derechos humanos, guardando una proporcionalidad del uso de la fuerza y durará el tiempo estrictamente necesario”. Así también, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Mandela (2015), establecen en su Regla 50 que:

“(…) Los registros se realizarán de un modo que respete la dignidad intrínseca del ser humano y la intimidad de las personas, así como los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad.”

- De conformidad con las versiones de las personas privadas de libertad, las requisas no se realizarían en estricto respeto de su dignidad, pues en estos procedimientos se procede con la destrucción o pérdida de sus objetos personales. Adicionalmente conviene recordar que el Art. 106 del Reglamento de Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina que los operativos de requisas deberán realizarse

con estricto respeto a los derechos humanos, guardando una proporcionalidad del uso de la fuerza y que en los mismos debe participar la Fiscalía y la Fuerza Pública.

## 9.6. Recomendaciones

### Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y a la Directora del Centro

- 1) Realizar las investigaciones correspondientes acerca de los malos tratos y cobros indebidos reportados por las PPL; y, de ser del caso, tomar las medidas disciplinarias respectivas poniendo los hechos en conocimiento de las autoridades competentes tanto en el ámbito administrativo como judicial.

### A la Directora del Centro

- 2) Disponer las investigaciones correspondientes acerca del uso del aislamiento como medida disciplinaria o de castigo, y en caso de constatarse la veracidad de esta práctica, disponer las medidas necesarias para su suspensión; además del inicio de las acciones correspondientes para los responsables.
- 3) Durante el acompañamiento a los procesos de requisa, verificar que el personal de Policía Nacional ejecute los procedimientos acorde con la normativa y en estricto respeto a la dignidad y derechos de las personas privadas de libertad. En el caso de observar excesos de cualquier tipo, notificar a las autoridades para la adopción de medidas correctivas que correspondan.
- 4) Verificar el relacionamiento entre las personas privadas de libertad al interior de los pabellones. Así como, tomar en cuenta las posibles situaciones de autogobierno en los mismos, las que podrían derivar a vulneraciones de derechos de las PPL.
- 5) Poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado los casos de malos tratos que puedan corresponder al delito de tortura tipificado en el Art. 151 del COIP.

### A la Fiscalía General del Estado

- 6) Disponer el acompañamiento de los Fiscales a las requisas conforme prescribe el Art. 106 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

## 10. MEDIOS DE CONTACTO

- María José Morales Liger, Directora del CRSR Cotopaxi; Tlf. 033700621
- Gabriela Hidalgo, Directora MNPT, 3301112, ext. 2565, ghidalgo@dpe.gob.ec

